

Manual de oralidad para jueces y juezas

durante las fases previas al debate

Dra. Jenny Quirós

La autora es Jueza del Tribunal Penal de San José de Costa Rica.

Es Licenciada en Derecho con honores por la Universidad de Costa Rica, Máster en Ciencias Penales con honores por la Universidad de Costa Rica, Doctora summa cum laude en Pensamiento Latinoamericano por la Universidad Nacional y autora de varias investigaciones relacionadas con los Sistemas Procesales Latinoamericanos.

Se ha desempeñado como jueza por dieciocho años, ha sido capacitadora en oralidad y procesos acusatorios en distintos foros nacionales e internacionales, realizó el diseño curricular del Proyecto Institucional de Cambio hacia un Proceso Penal Por Audiencias para Costa Rica, que está actualmente en implementación en el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública costarricenses.



PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA
Poder Judicial-BID



 **CONAMAJ**

Dra. Jenny Quirós

Manual de oralidad para jueces y juezas

durante las fases previas al debate



PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA
Poder Judicial-BID



 **CONAMAJ**

Dra. Jenny Quirós

Manual de oralidad para jueces y juezas durante las fases previas al debate

Manual de oralidad para jueces y juezas durante las fases previas al debate

Dra. Jenny Quirós

PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Poder Judicial-BID



Consejo Editorial
Ad Hoc para esta edición:
Mag. Luis Paulino Mora
Mag. José Manuel Arroyo
Mag. Luis Guillermo Rivas

345.05

Q8m

Quirós Camacho, Jenny.

Manual de oralidad para jueces / Jenny Quirós

Camacho. – San José, C.R.: Conamaj, 2006.

180 p.

ISBN 9968-792-35-7

**I. DERECHO PROCESAL PENAL II. ORALIDAD DEL
PROCESO III. PRINCIPIO DE ORALIDAD IV. JUEZ PENAL
V. PODER JUDICIAL – COSTA RICA. 1. Título.**

Créditos

Colaboraron para la publicación

Sara Castillo, Conamaj

Aurelia Bolaños, Conamaj

Revisión filológica

Irene Rojas, Escuela Judicial

Sonia Navarro, Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia Poder Judicial – BID

Diseño y diagramación

Pablo Torres, Fabrizio Méndez | Kerigma Comunicación

Ilustraciones

Leandro Brenes | Dríade S.A.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)

Tel. (506) 295-3276 Telefax (506) 233-7776

Apdo. Postal 101-1003 San José, Costa Rica

Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr

*Dedico este libro a mi amada Catalina,
futura mujer del siglo XXI, quien tiene
sus propios pensamientos*

Agradecimientos

La publicación de este Manual no habría sido posible sin el trabajo de muchas manos maravillosas, sin el entusiasmo de corazones dispuestos y sin el apoyo de quienes confiaron en mí.

Gracias Heidi Ulate, Aurelia Bolaños, Sara Castillo y Sonia Navarro por toda su ayuda en el proceso de publicación.

Gracias a Irene Rojas por su revisión filológica oportuna y desinteresada.

Gracias don Luis Guillermo Rivas, don José Manuel Arroyo y don Luis Paulino Mora, por revisar este libro y por sus sugerencias, siempre pertinentes y respetuosas.

Gracias Carlos y Carlitos, entre otras cosas, porque cuando fuimos a la playa no escuché una palabra ni un gesto de reproche porque pasé todo un día reforzando los últimos detalles de este trabajo.

Contenido

Presentación	11
Prólogo	15
Introducción	21
Capítulo I: ¿Cuáles fueron las motivaciones de la reforma legal en materia procesal penal?	27
¿Por qué el cambio?	29
¿Por qué no una escritura con garantías en materia penal?	30
Capítulo II Observemos de manera sistemática los argumentos que se han dado a favor de la oralidad en los procesos costarricenses.....	35
El argumento histórico	37
El argumento humanista	40
El argumento normativo	41
El argumento crítico del sistema anterior.....	43
Capítulo III: Ventajas y desventajas de la oralidad en los procesos judiciales: Pensamiento de los costarricenses.....	47
Ventajas y desventajas de la escritura	48
Ventajas y desventajas de la oralidad	49
Capítulo IV: A pesar del discurso justificador de la reforma, ¿qué es lo que ha ocurrido en la práctica desde 1998 hasta ahora?	55

Los indicadores no mienten.....	59
El indicador de las entrevistas formales y escritas a los testigos	59
El indicador de las citas escritas.....	62
El indicador de los presos sin condena.....	64

Capítulo V: Apliquemos un sistema procesal por

audiencias.....	66
Aspectos generales	66
¿Qué es una audiencia oral?.....	68
El rol de los diferentes actores	69
Es necesario preparar las audiencias con anterioridad	71
¿Quién es el peticionario?	72
Obligaciones del peticionario	72
¿Quién es la contraparte?	72
Obligaciones de la contraparte	72
El Juez.....	73
Las obligaciones del Juez.....	73

Capítulo VI: ¿Por qué decimos que las audiencias en las fase previas al debate son básicamente

argumentativas?	82
La suerte del expediente y la necesidad del registro.....	85
¿Cuál es la función del papel de un sistema procesal por audiencias?.....	85
¿Qué sucederá con el expediente?	86
¿Qué debe contener la carpeta?.....	89
Y para el lector insistente... ¿Puede haber un sistema procesal de audiencias que coexista con los expedientes tal y como los concebimos hoy en nuestro país?.....	91

¿Por qué debemos hacer un registro de las audiencias?	92
¿Cómo evitaremos que las audiencias previas al debate se conviertan en un ante juicio?	95

Capítulo VII: Oralidad, honestidad y transparencia en las fases previas al debate	97
--	----

Capítulo VIII: Oralidad, calidad y celeridad.....	103
--	-----

Capítulo IX: Preguntas más usuales.....	112
--	-----

¿Debo esperar a que el Poder Judicial me brinde grabadoras de imagen y sonido para aplicar la oralidad y procurar la realización de audiencias?	115
¿Es posible llevar a cabo audiencias sin contar con la ayuda de un auxiliar?	116
¿El Juez puede poner tiempos en las audiencias para que las partes hagan uso de la palabra?.....	117
¿Choca el deber de lealtad con el derecho de las partes a establecer su propia estrategias para abordar el caso? El tema del ocultamiento de la información	118
¿Qué debe hacerse si en una audiencia, al fundamentar su resolución sobre una prisión preventiva, el Juez no entra a valorar los argumentos de las partes?.....	119
¿Puede el Juez de apelación resolver un recurso sin atender los agravios específicos de las partes como, si estuviera resolviendo una prisión en primera instancia y estuviera solo frente al caso concreto?.....	120
¿Puede una parte hablar con los testigos de la contraparte durante una investigación?.....	121

¿Es bueno que el Juez explique al público en la audiencia todo lo que va ocurriendo?	123
¿Pueden otros colegas y funcionarios asistir a las audiencias en las que un profesional interviene para valorar su trabajo?	124
¿Qué debe hacerse si los jueces o una de las partes llega tarde a las audiencias?	125
¿Qué es la Agenda Única?	126
¿Puede un Juez señalar una audiencia de oficio?	
¿Cómo funciona la apelación en un sistema por audiencias?	127
¿Puede aplicarse el sistema oral en jurisdicciones con solo un Juez penal?	128
¿Se necesita reforma de Ley en Costa Rica para aplicar un sistema oral por audiencias en materia penal?	128
¿Es posible aplicar un sistema oral puro, prescindiendo de la escritura totalmente?	130
¿Qué papel juega la tecnología dentro de un proceso que quiere ser sencillo y comprensible para todos?	132
¿Puede el Juez tomar notas?	132

Presentación

Desde sus orígenes, Conamaj ha trabajado y apoyado las iniciativas que fomentan el uso y aplicación de sistemas modernos en la justicia costarricense.

Por años, fuimos la instancia promotora de la oralidad en el Sector Justicia por medio del programa “Oralidad, Destrezas Jurídicas para el Milenio”. Ahora vemos con alegría la existencia en el Poder Judicial de una política institucional en el tema de oralidad que incluye tanto la promoción de esquemas y su aplicabilidad, como la promoción de las reformas legales que la posibiliten. Esbozar y ejecutar un proyecto de modernización de los procesos judiciales orales no es sencillo, barato ni rápido. Aparejado a esto, el desarrollo tecnológico y la opinión que los usuarios tienen de nuestro sistema,

son un reto importante a tomar en cuenta. Consideramos que la oralidad entra en escena en un momento coyuntural, con miras a favorecer de forma más humana y equitativa, a la vez que reestructura, la práctica del Derecho.

Sin embargo, sabemos que la clave del éxito de cualquier proceso de cambio profundo, como lo es éste, implica asimismo un proceso de capacitación también serio, profundo y continuado. Esto es algo que, en materia Penal, la Dra. Jenny Quirós Camacho, con un equipo pequeño de profesionales, ha venido realizando con excelencia en todos los circuitos judiciales. Esta labor ha probado su efectividad al dar a conocer las posibilidades de oralidad que ya existen, agilizando los procedimientos internos de los juzgados y, por ende, la administración de justicia penal.

Como producto de esta rica experiencia en capacitación, la autora ha elaborado este valioso Manual, el cual será un aliado imprescindible para los procesos de capacitación y de implementación que siguen. Esperamos que los y las profesionales de nuestra institución valoren y visionen este proyecto, de manera que se incluyan activamente como actores y propulsores del nuevo sistema judicial para el milenio.

Agradecemos la colaboración y coordinación de la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia Poder Judicial – BID, quienes han hecho posible la publicación de este Manual.

Felicitemos a la autora, Jenny Quirós, por el gran esfuerzo y dedicación que ha destinado no sólo a la redacción este Manual, sino al proyecto de implementación de la oralidad en nuestros despachos judiciales. Su aporte al sistema sin duda será memorable.

Ana Virginia Calzada
Presidenta
Conamaj

Sara Castillo
Directora Ejecutiva
Conamaj



Prólogo

Resulta pertinente recordar aquí, una vez más, que una reforma procesal profunda es mucho más que un cambio de leyes, constituyéndose en una verdadera transformación cultural. Esto es cierto, en lo particular, si estamos hablando del paso de un sistema procesal penal de impronta inquisitiva hacia uno de rasgos acusatorios. Así, no se trata sólo de renovar la normativa que nos dice cómo está estructurado el proceso, cuáles son los principios que lo guían y cuáles los institutos y procedimientos nuevos que deben adoptarse y aplicarse. Se trata más bien y en primer lugar, de implantar una forma distinta de entender el poder político consustancial a la determinación de la verdad legal en una democracia; se trata del diseño institucional a través del cual pueden hacerse reales equilibrios tan delicados como los derechos de la persona perseguida penalmente frente a los derechos de las víctimas; se trata, además, de cómo superar prácticas milenarias y aplicar métodos y tecnologías avanzadas que ayuden a tener una justicia de mayor eficiencia y calidad, sin olvidar nunca la dignidad de las personas involucradas; y estamos hablando, en fin, de una profunda labor de desarraigo para

abandonar lo que –viciado y erróneo- se ha venido cómodamente haciendo; favorecer un cambio de mentalidad en los profesionales que han de aplicar el nuevo paradigma; desplegar toda una labor de capacitación y convencimiento, no sólo a esos profesionales sino a la población misma, mal acostumbrada a los trámites que se requiere superar.

Por lo que nos dice la autora, de manera sencilla, uno de los propósitos centrales de este **Manual de Oralidad para las fases previas al debate** es mejorar el servicio de justicia penal en Costa Rica. Lo propone desde una perspectiva acertada, a nuestro juicio, cuando plantea que debemos dar respuesta a los requerimientos de la gente con espíritu humanista y tomando en cuenta la evolución particular de la realidad costarricense. No obstante, es de prever, como ella también lo sabe, que la tarea es mucho más compleja y vasta.

Esta realidad se refleja en la medida misma en que el **Manual** que nos ofrece Jenny Quirós Camacho termina siendo mucho más que una guía práctica instructiva. Estamos frente a un trabajo serio donde se muestran los **antecedentes** de la materia procesal penal en Costa Rica (Capítulo I), así como el **debate teórico-práctico** acerca de las ventajas de la oralidad enfrentada al sistema escrito tradicional (Capítulos II y III), para arribar, de manera coherente, a los **señalamientos específicos** que ilustran la fractura que se ha dado en nuestro medio, entre lo que ha sido el discurso justificador de un sistema acusatorio -oralidad incluida- y una práctica muy alejada de los ideales propuestos (Capítulo IV).

De seguido nos encontramos los temas que conforman el corazón del **Manual** y que la autora los ordena en ideas maestras que sólo mencionamos para destacar su relevancia: la necesidad de implantar un **sistema procesal por audiencias** en las etapas previas al debate (Capítulo V); el **carácter argumentativo** de ese procedimiento (Capítulo VI); las características éticas con que debe funcionar la propuesta, a saber, la **probidad, la lealtad y la transparencia**, sólo para mencionar las de mayor trascendencia (Capítulo VII); los ingredientes pragmáticos referidos a la **calidad y celeridad** del servicio que debe prestarse (Capítulo VIII); y, finalmente, un apartado en donde la autora da respuesta a las **dudas y preguntas más frecuentes** y que, una práctica desplegada desde hace meses, le ha permitido ir recopilando, lo cual le da un valor agregado al trabajo que se presenta en la medida en que es el resultado de un contacto amplio e intenso con el funcionariado nacional (Capítulo IX).

Este **Manual de Oralidad**, sin que personalmente pueda dar criterio técnico, está metodológicamente concebido con claridad de objetivos y mediante el socrático método de la mayéutica, a saber, preguntas dirigidas a un público que se verá obligado a tomar posición e incorporar conocimientos nuevos. Las ilustraciones dan remate a un texto de fácil lectura, condensado en los mensajes esenciales y plenamente logrado en orden a las metas propuestas.

Cuando nos acercamos ya a una década de vigencia del Código Procesal Penal es abrumadoramen-

te cierto, como lo señala la Dra. Quirós Camacho, que las transformaciones esperadas con la nueva legislación procesal no sólo no se han dado, sino que en ciertos aspectos la realidad ha empeorado. Si hiciéramos un esfuerzo de síntesis, las claves de ese fracaso habría que encontrarlas en la inercia que ha terminado por imponer prácticas procesales inquisitoriales –particularmente la escritura como forma predominante de trabajo- y la indefinición y suplantación de roles (fiscales, defensores y jueces) en la dinámica procesal. Ambos males están plenamente detectados y diagnosticados. El presente **Manual de Oralidad** trata de dar salida a esos y otros problemas que urgentemente deben resolverse. Personalmente estoy convencido de que este texto se constituirá en una herramienta efectiva para ayudar en esa importante tarea. Está claro sin embargo, que la labor de capacitación debe continuar con intensidad y con alcance nacional y que, a los esfuerzos hechos hasta ahora hay que darles continuidad y seguimiento.

Parece pertinente advertir, por último, que la propuesta que se nos hace con este **Manual** es la de ir hacia un sistema **preponderantemente oral**. Muy importante es tener presente que si bien podemos superar la idea de que, para conseguir transformaciones, debemos seguir intentando reformas legales y, por el contrario, debemos, con el marco normativo vigente, fortalecer la interpretación legal que nos permita fortalecer un régimen procesal acusatorio, hay que tener también claridad de cuáles son los límites de esa tendencia. En primer lugar es necesario tener conciencia de que el siste-

ma procesal penal costarricense, como cualquier otro, no es químicamente puro. Somos herederos de corrientes universales que nos han llevado a un proceso penal que queremos cada vez menos inquisitivo y con rasgos cada vez más acusatorios. Pero esto no significa que nos encontremos en un dilema maniqueo donde todo lo escrito sea necesariamente condenable y digno de ser erradicado. Sobre todo si entendemos por “escritural” aquello que significa dejar constancia grabada, -documental en sentido amplio- donde las nuevas tecnologías ofrecen una gama muy variada de nuevos recursos. Esto será imprescindible sobre todo para constatar la existencia de actuaciones y resoluciones por parte de quienes, a lo interno del sistema, tienen la labor de controlar el trabajo realizado por otras instancias. Por supuesto que también hay límites legales infranqueables, que no pueden ser objeto de interpretación sin desnaturalizar las instituciones y poner en peligro valores jurídicos como el de seguridad y otros que atienden garantías fundamentales de las personas. A futuro, será la jurisprudencia la que vaya dando lineamientos certeros, que hagan coincidir los contenidos de capacitación con las decisiones judiciales que digan la última palabra.

Creo firmemente que en el marco de un Estado de Derecho, la oralidad, como bien lo señala la autora, ha de ayudar al control de las partes sobre la prueba, al control entre las distintas instancias de un proceso y, lo que es vital, al control del público sobre sus jueces, cuestión que tiene un valor político de la mayor trascendencia. Por eso es neces-

rio y conveniente apostar por una mayor oralidad y, en esa medida, tenemos que felicitarnos por el aporte que hoy se nos hace, y que recibimos como un esfuerzo personal desinteresado que nos llena de esperanza y gratitud hacia las nuevas generaciones de funcionarios judiciales.

San José, 5 de junio de 2006

José Manuel Arroyo Gutiérrez
Magistrado Presidente Sala Tercera
Corte Suprema de Justicia

Introducción

El presente texto es un manual elaborado para los funcionarios(as) del Poder Judicial costarricense y para los abogados(as) litigantes, el cual contiene una propuesta para mejorar los procesos judiciales. Se encuentra centrado en la materia penal, aunque, sin duda alguna, la mayoría de sus aportes podrá ser considerada para su aplicación en otras materias.

Esta propuesta se desarrolla en una época en la que la proliferación de conductas antijurídicas, no parece disminuir a los ojos de la comunidad. Los medios de comunicación colectiva propician la crítica al sistema de administración de justicia, olvidando que padecemos la carencia de una política criminal estatal en el sentido integral de la expresión. La falta de posibilidades reales de participación política de la ciudadanía, parece encontrar alguna compensación en esa válvula de escape abierta por la prensa, al tiempo que los órganos judiciales parecen colapsar ante la escasez de recursos. La disminución de las barreras del espacio que han logrado los medios informáticos para efecto de las comunicaciones, hace que el mundo vaya más deprisa. Se requieren respuestas más rá-

pidas, y se necesita eficiencia, so pena de comprometer la legitimidad de los órganos estatales.

El panorama se complica, si tomamos en cuenta que en la solución de los casos concretos, los tribunales, los(as) fiscales y los(as) defensores(as) aplican un discurso distinto del que maneja el común de la gente. Es decir, el discurso judicial potencia la protección de las garantías necesarias, desde la perspectiva de los derechos humanos, al tiempo que la ciudadanía, en términos generales, sostiene un discurso más retributivo y de eficiencia entendida como rapidez.

Y es así como, inmerso en un mar revuelto de expectativas, se encuentra hoy nuestro Poder Judicial, y junto con él y frente a él, se halla cada uno de los ciudadanos que, de una u otra manera, son tocados por el servicio de la justicia.

En el marco de este fenómeno, opera el denominado movimiento de reforma judicial de países que, como el nuestro, estiman que hay crisis en el sistema de administración de justicia. Se hacen esfuerzos por propiciar soluciones alternativas a los procesos judiciales y por promover formas más efectivas de realización de los procesos.

Otra respuesta que ha encontrado el conjunto de inquietudes provocadas por el cambio de nuestros tiempos, se halla en la potenciación de mayor oralidad en los procesos judiciales. No obstante, los resultados no han sido los esperados. Se requieren transformaciones en las prácticas judiciales que

saquen verdadero partido del cambio normativo. ¿Pero, cuáles cambios? Es claro que vivimos en tiempos de cambio, en donde las ideas salvadoras y universales se encuentran en crisis.

Sin embargo, todas las personas entrevistadas a lo largo de investigaciones universitarias en donde he participado, evidencian que en su pensamiento existe una idea recurrente: la necesidad del proceso judicial, el requerimiento de la existencia de un juicio que les garantice el acceso a una solución de su conflicto, emanada de un tercero ajeno, pero, investido de autoridad.

¿Cómo conciliar todos los cuestionamientos producidos por el(la) ciudadano(a) a los aparatos judiciales con su necesidad de justicia? La respuesta debe ser humanista. Esto es, humana en cuanto humilde; humana en cuanto no tiene fundamento divino que se preste a los abusos de poder; humana en tanto sea siempre falible y perfectible; humana en cuanto a que el servicio de la justicia es simplemente un servicio necesario para la convivencia social, brindado por el Estado, reservado para aquellos casos en que la solución no se pudo encontrar de otra manera; humana en cuanto a que tiene limitaciones de todo tipo de recursos y que por ende, aunque sería deseable, no puede atender todos los casos que se someten a su conocimiento. Despojarse de una idea totalizante del Estado y de la justicia, según la cual toda conducta indebida debe ser castigada, resultará sano para lograr una justicia real en los casos que tocan los más preciados valores de una sociedad concreta. Esto implica discriminar, y

determinar qué es lo verdaderamente importante para el grupo social en un tiempo histórico concreto, a efecto de emplear de manera certera, los recursos con que se cuenta.

Reconocer que los recursos nunca serán suficientes para atender una cantidad siempre creciente de conflictos interpersonales, obliga a ser cuidadosos(as) con el empleo de estos, con las políticas de gestión y de persecución. Pero obliga también a comprender que en aquellos casos donde el servicio de la justicia interviene, se requiere eficiencia, so pena de comprometer la legitimidad del servicio, con la consecuente amenaza del empleo de la violencia privada. Esta idea parece sustentar la regulación de soluciones alternativas al juicio, mediante el Código Procesal Penal que entró en vigencia desde 1998, en la plena conciencia histórica de que la toma de los conflictos interpersonales por parte del Estado, es un producto histórico explicable, según los procesos económicos-políticos y, por ende, sociales que aquí no podemos desarrollar.

Sin embargo, como producto histórico, su reversión o atenuación paulatina es siempre posible, según la situación histórica de que se trate y según los valores puestos en juego .

“En mi opinión, la verdadera conjunción entre procesos económico-políticos y conflictos de saber se hallará en esas formas que son al mismo tiempo modalidades de ejercicio del poder y modalidades de adquisición y transmisión del saber. La indagación es precisamente una forma política, de gestión, de ejercicio del poder, que por medio de la institución judicial pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autenticar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas y de transmitir[las...]” (Michael Foucault, 1983: “La verdad y sus formas jurídicas”, p. 88).

Por todo lo anterior, si decidimos escuchar el reclamo humano de un mejor servicio de justicia; si mediante un criterio de realidad entendemos que los recursos son siempre limitados y que es necesario discriminar; si queremos realmente mejorar y dar una respuesta que llene las expectativas de los ciudadanos, es necesario cambiar. Lo contrario sería asumir la postura del necio o del cobarde que, aún compartiendo todas las razones expuestas, persiste en negarse al intento.

Este manual está realizado con toda la voluntad posible y con todas las convicciones necesarias para pensar y hacer pensar que el cambio hacia el mejoramiento del servicio de la justicia es realizable en Costa Rica. Muchas son las reflexiones que quisiera compartir con el(la) lector(a), las cuales quedarán fuera de lo que se espera de un manual práctico como este. Pero solo el hecho de pensar en que usted lo tiene en sus manos y que ha considerado utilizarlo como herramienta en el desempeño de su trabajo diario, vale más para mí en este momento de la justicia costarricense, que todas las líneas teórico-filosóficas que podríamos compartir en otra ocasión. Lo cierto es que la consecución

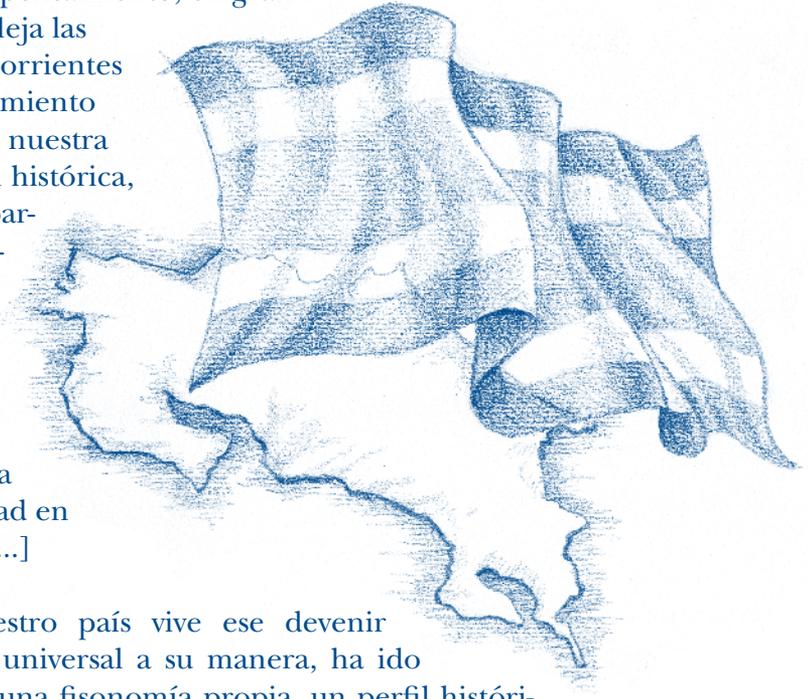
Esta es una propuesta hecha para Costa Rica, a la medida del pensamiento del costarricense.

Ciertamente, el conocimiento sobre los sistemas de justicia en otras latitudes, nos ayuda a enriquecer nuestro planteamiento. Pero ante todo queremos ser consecuentes con el pensamiento del tico, con nuestras conquistas de una Judicatura independiente, un Ministerio Público objetivo, una Policía Judicial profesionalizada, una Defensa Pública de calidad, y un ciudadano que cree en el Sistema y espera respuestas.

Un Sistema por Audiencias que garantice y tutele en cada momento la vigencia de los derechos fundamentales y el debido proceso, sin duda alguna tiene la posibilidad de incidir en la paz social.

de una justicia de mejor calidad y más cercana al ciudadano, es una deuda que todavía tenemos con el país, y Costa Rica lo merece.

“Nuestro pensamiento, en gran parte, refleja las grandes corrientes del pensamiento universal: nuestra evolución histórica, en gran parte, obedece a las grandes corrientes históricas que vive la humanidad en general [...]



Pero nuestro país vive ese devenir histórico universal a su manera, ha ido forjando una fisonomía propia, un perfil histórico-cultural que le es suyo propio, y todo eso sólo ha sido posible porque ha habido, ha través de la historia, una elaboración teórica, un conjunto de pensamientos y doctrinas hechos por costarricenses y desde Costa Rica que les ha permitido asimilar ideas y forjar doctrinas universales que conservan, sin embargo, un tinte y un sabor nuestros.” Mora Rodríguez, Arnoldo, Historia del pensamiento costarricense, pág. 15.

CAPÍTULO I

¿Cuáles fueron las motivaciones de la reforma legal en materia procesal penal?

Al finalizar este capítulo, el (la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos

Objetivo General

Disponer un primer acercamiento al tema de las razones que justifican la preponderancia de la oralidad en materia procesal penal.

Objetivos Específicos

1. Señalar los avances legales que ha dado Costa Rica en oralidad en materia penal.
2. Explicar las motivaciones del legislador para el cambio aprobado en 1996.
3. Enumerar los cambios principales del Código Procesal Penal de 1998.
4. Enunciar algunas razones por las cuales no se opta por la preponderancia de la escritura en materia procesal.

La oralidad en Costa Rica se inició en la materia penal, en 1973, con un Código Procesal Penal inspirado en el de la provincia de Córdoba, Argentina.

El 28 de marzo de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó en nuestro país un nuevo Código Procesal Penal que entró a regir a partir del primero de enero de 1998 y que se ajusta a los principios del Movimiento de Reforma Procesal en América Latina, fortaleciendo la aplicación y práctica de los principios procesales ya instaurados en el código anterior.

Quizá los cambios principales de este código, son el rol asignado al Ministerio Público, quien será el encargado de la investigación; la creación del denominado juez de garantía; la creación de una etapa

intermedia para dilucidar allí el destino de la causa y la creación de modos alternativos de terminación de los procesos.

El proceso se encuentra diseñado de la siguiente forma:

- Una fase preparatoria o de investigación: donde el Ministerio Público investiga y prepara el caso, pudiendo terminar el asunto mediante una solución alternativa.
- Una fase intermedia ante el juez, en la cual se decide el destino de la causa, es decir, si existe mérito para llevar el asunto a juicio, si hay que sobreseer al(a) imputado(a), o si el asunto termina mediante vías alternativas. En esta fase está prevista una **audiencia oral** con la **posibilidad** de participación de todas las partes.



...Puede este caso terminarse antes de llegar a juicio? De ser así...¿lo conveniente no sería evitar que demore más de lo necesario?

-Una fase de juicio que es la fase más importante del proceso, porque en ella se produce la prueba y se enfrentan las partes ante el tribunal **oralmente**.

-Una fase de recursos.

-Una fase de ejecución.

¿Por qué el cambio?

El sistema procesal vigente hasta hace poco en casi toda América Latina, es básicamente el mismo que los países latinoamericanos recibieron como colonias españolas, desde la época de la Conquista, y que ha sido mantenido durante la vida republicana independiente de estos países.

Sin embargo, sabemos que durante ese mismo período, en los países de Europa continental in-

cluida España, los ideales liberales del siglo diecinueve y los estándares internacionales de derechos humanos en el siglo veinte, han producido modelos completamente diferentes de justicia penal.

El sistema inquisitivo heredado era esencialmente **escrito**, donde el juez concentraba las funciones de investigar, acusar y sancionar.

La reforma, en cambio, partió de la necesidad de la oralidad como medio de alcanzar los fines del proceso.

Ahora bien,

¿Por qué no una escritura con garantías en materia penal?

La reforma partió de la necesidad de la oralidad, porque mediante ella, se logran la inmediación, la contradicción y la publicidad, que tienen como efecto la transparencia del sistema y la desconcentración de funciones, al tener cada partícipe del proceso un rol muy definido que cumplir.

En el sistema anterior, la fase de investigación era realizada por los(as) jueces(zas) siendo esta secreta y, en ocasiones, mediada por actuarios de manera que las víctimas y

“Con sólo pocas excepciones, la mayoría de países de habla hispana en América Latina han mantenido diferentes versiones del sistema inquisitivo[...] Sólo en las décadas recientes, en las que se ha generalizado el proceso de transición hacia la democracia desde diferentes formas de dictadura militar, la mayoría de estos países ha iniciado procesos de reforma de sus sistemas de enjuiciamiento criminal, algunos de ellos ya aprobados e implementados.”

Riego, Cristián, La Reforma Procesal Penal chilena, en documentación de Curso Interamericano sobre Instrumentos para la Implementación de un Sistema Procesal Penal Oral y Acusatorio, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, La Serena, Chile, marzo 2003, pp. 15 y 16.

los(as) imputados(as) tenían escaso contacto con los(as) jueces(zas) a lo largo del proceso.

El juez o jueza despachaba órdenes de investigación a los policías, sin un efectivo control sobre ellos.

El juez o jueza además recopilaba pruebas para la decisión final de condenatoria o absolutoria del(la) imputado(a) y éste tenía limitado poder de controlar el proceso.

Se desarrollaba todo el caso por escrito y se reflejaba en carpetas conformadas de papel, a las cuales se les llamaba *expedientes*.

En el nuevo sistema, la investigación es llevada a cabo por el Ministerio Público, que solicita diligencias a la policía, y representa los intereses de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

Los(as) acusados(as) tienen acceso a un(a) defensor(a) público, conquista que Costa Rica alcanzó desde mucho tiempo atrás.

El juez(a) de garantías controla el correcto desa-

Democracia =

- Desconcentración de poder
- Participación
- Controles
- Frenos y contrapesos





Es necesario tener claro que el nuevo sistema parte de que cada persona en el proceso tiene funciones muy específicas.

rollo de la investigación y solo interviene en caso de conflicto o de posible lesión a los derechos fundamentales de las partes.

El proceso es idealmente oral y público y las actuaciones se producen en audiencias con la participación de las partes para garantizar el principio del contradictorio.

El asunto puede ser resuelto mediante un procedimiento abreviado, a través de salidas alternativas o bien por medio de un juicio ante un tribunal de juicio oral.

De esta manera, si vemos que por un lado se encuentra la parte investigadora y acusadora y, por otro, el(la) imputado(a) con su defensor(a), comprendemos el carácter adversarial del proceso, donde cada parte tiene su rol participativo. Se comprenderá entonces la necesidad de un(a) juez(a) descontaminado(a), que **escuche** a las partes y resuelva el asunto de manera objetiva; es decir, sin los prejuicios que se forman cuando ya ha conocido previamente el asunto.



La importancia de escuchar

El carácter adversarial del proceso requiere que exista un(a) juez(za) que escuche a las partes, quienes producirán la información en las audiencias.

Se esperaba que los(as) jueces(zas) resolvieran conociendo a las partes, recibiendo la prueba directamente y no por medio de actuarios o auxiliares.

En un sistema oral, el público tiene la posibilidad de controlar la calidad de la Justicia de su comunidad

Esta situación garantizaría una mayor transparencia de la actuación jurisdiccional hacia las partes y hacia el **público**, porque no solo las partes podrían controlar sus labores entre sí y la labor del juez(a), sino también porque el público tendría acceso a



controlar la calidad de la justicia que se imparte en su comunidad. Lo anterior debía redundar en un verdadero cambio de carácter cualitativo y cuantitativo:

-Una mayor calidad de la justicia, al ser ejercida por sujetos con roles definidos y mediante la participación activa y el ejercicio de controles cruzados reales.

-Una mayor celeridad, pues el ritualismo y la formalidad no tendrían cabida más allá de lo razonable.

En síntesis, se partió de que la forma de lograr tales objetivos, no es el proceso escrito sino el oral, por permitirles a los(as) intervinientes procesales la reunión, participación y contradicción en la producción y en el análisis de las pruebas y en la obtención de las conclusiones del caso.

Las reformas procesales ocurridas en los años setentas y ochentas en la mayoría de los países europeos que siguen una tradición romano-germánica, principalmente Alemania, Italia, Portugal, España le sirven de fundamento al nuevo Código, así como el Código Procesal Penal Tipo para Ibero América, el Código Procesal Penal de Guatemala, el de algunas provincias Argentinas y los proyectos de otros países latinoamericanos. (Así González Álvarez, Introducción General en Reflexiones, 1996)

CAPÍTULO II

Observemos de manera sistemática los argumentos que se han dado a favor de la oralidad en los procesos costarricenses

Al finalizar este capítulo el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Conocer de manera sistemática los argumentos que se han presentado a favor de la oralidad en los procesos penales de Costa Rica.

Objetivos Específicos

1. Explicar el argumento histórico.
2. Exponer el argumento humanista.
3. Señalar grosso modo el argumento normativo.
4. Enunciar en qué consiste el argumento crítico del sistema anterior.

Existen numerosos argumentos que se han producido en nuestro país para adoptar la oralidad como forma de llevar a cabo los procesos judiciales. Lamentablemente han quedado hasta el momento en la letra de las producciones doctrinarias y en los discursos llenos de declaraciones de principios. Pero muy poco se ha

avanzado desde los años setenta, década en la cual Costa Rica implementó un debate oral dentro de un proceso escrito. Si revisamos nuestros procesos penales actuales, podríamos concluir que la escritura reflejada en enormes carpetas llamadas *expedientes*, es aún más empleada en las fases previas al debate que antes. La reforma legal de los noventa en materia penal, no logró desterrar el formalismo y la “escriturización” de los procesos.

En efecto, las reformas legales no cambian la mentalidad de las personas. Su contribución en la instalación de prácticas reales y concretas es muy limitada, y las personas tendemos en la práctica a recurrir a los modelos ya conocidos, aunque comprendamos que son viejos, desactualizados e inoperantes.

En la sociedad actual, parece que al sobre valorarse lo intangible, en muchas ocasiones el discurso reemplaza la acción, y es así como observamos que en Costa Rica, todos apoyan la oralidad en el ámbito de idea, pero no han logrado practicarla en los procesos en donde participan.

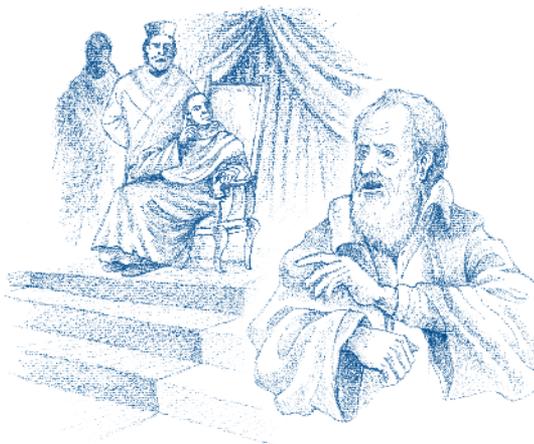
Por tanto, hemos considerado oportuno en este manual, recorrer varios pasos. Primero, se debe realizar un recuento sistemático de los argumentos que han aportado los pensadores de la reforma procesal en Costa Rica, a favor de la oralidad en los procesos penales, a efecto de que el(a) lector(a) los valore y los analice. Esta función será llevada a cabo de manera muy sintética. Luego se debe adentrar en la forma práctica en que la oralidad

¿Podría Ud. exponer de manera sistemática los argumentos que se han dado en Costa Rica a favor de la oralidad?

debe ser implementada mediante audiencias. Finalmente, se debe enriquecer al(la) lector(a) con algunas reflexiones en torno a la relación entre la oralidad y los temas de la transparencia, la celeridad y la racionalidad en el uso de los recursos.

Veamos ahora cuáles son los argumentos que se han presentado a favor de la oralidad en los procesos judiciales:

1. El argumento histórico: Recurriendo al argumento histórico, se explica que la monarquía absoluta europea comienza a ejercer un nuevo modo de poder; practica una política de expan-



- Monarquía
 - Concentración de poder
 - Mundo Judicial
 - Escritura...
- Elementos históricos que determinaron nuestros procesos judiciales en América Latina.

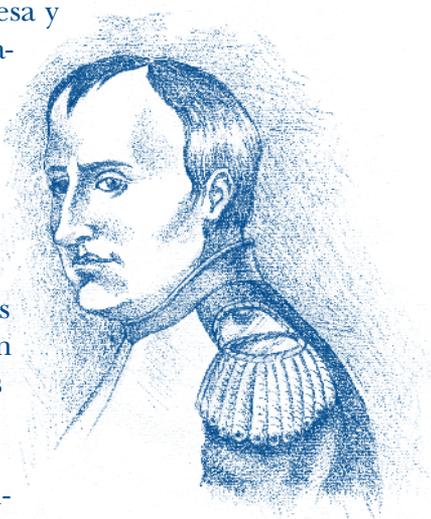
sión; se crean las nacionalidades al servicio de la unificación (el Estado–Nación) y también se crea el mundo judicial, caracterizado por sus servicios a la monarquía y por la aparición de un nuevo sector profesional que mueve las palancas de esa nueva maquinaria, y que asegura obediencia al Estado (Binder, Reforma de la Justicia Penal y Constitucional: del programa científico al programa político, 1999). Según este pensamiento, se produce una ruptura por parte de la justicia respecto del entorno social, mediante la aparición del proceso escrito y secreto en el contexto de una Europa de cultura oral.



El sistema inquisitivo fue transplantado a América Latina, desde la conquista.
¿Existe alguna razón plausible para mantenerlo?

El sistema descrito es transplantado a Latinoamérica junto con la Conquista, y sirve para la administración del Imperio. La situación de los aborígenes era similar a la del pueblo común europeo, a quien se le aplicaba este sistema judicial que también le era extraño a sus costumbres. Así, por ejemplo, sabemos que culturas como la Zapoteca la Nahuatl, aunque contaron con escritura, no la utilizaron como base fundamental para la resolución de sus conflictos.

Sabemos que la Revolución Francesa y las doctrinas de la ilustración, desarrollaron una fuerte crítica al sistema judicial inquisitivo, percibido como uno de los mecanismos del despotismo monárquico y de la administración de la sociedad de privilegios del antiguo régimen. Tal como expone el autor citado, los pensadores de la Ilustración habían propuesto volver a las tradiciones del sistema romano-germánico que existía antes de la implantación del sistema inquisitivo. Para ese entonces, el lugar donde todavía quedaba viva esa tradición, era Inglaterra donde existía lo que hoy conocemos, como sistemas acusatorios o adversariales que representaban en realidad la vieja tradición judicial de Occidente, sustentada en la cultura popular y el pragmatismo. Sin embargo, las necesidades de permanencia y legitimación de la burguesía, una



Con Napoleón Bonaparte se constituye la segunda etapa del sistema inquisitivo

vez alcanzado el poder, contribuyeron a perpetuar ese sistema judicial.

Los autores coinciden en que, con Napoleón, se constituye la segunda etapa del sistema inquisitivo. El viejo modelo judicial de la monarquía absoluta, triunfa aunque con algunas concesiones a la tradición europea.

En América Latina, la independencia influenciada por la Ilustración y el jacobinismo, realiza también una fuerte crítica al sistema judicial y propone ir a la vieja tradición europea. Pero los esfuerzos de reforma fueron cayendo del mismo modo que las restantes instituciones republicanas, y en menos de tres décadas, América Latina retomó la tradición procesal monárquica, y específicamente las viejas estructuras judiciales de la Colonia. Luego resultó difícil la puesta en práctica de modelos mixtos, y en especial resultó difícil desembarazarse de la escritura. Recuadro z.

Desde un primer momento, los españoles tuvieron conciencia de[...]la superioridad indiscutible que daba el dominio de una lengua escrita, con larga tradición literaria y basada en conocimientos gramaticales [...]

El fanatismo religioso, especialmente institucionalizado en la Inquisición, destruyó muchas obras de arte indígena, fue culpable de masacres y desaparición de tradiciones artesanales y del legado oral de múltiples leyendas y mitos de gran belleza épica y hondo sentido filosófico, de tradiciones y técnicas desarrolladas por las grandes culturas indígenas[...]"

Mora, Arnoldo, Historia del pensamiento costarricense, págs 57 y 58.

2. El argumento humanista: Además de las razones de carácter histórico, para justificar la reforma, se parte de que la oralidad es el medio más humano y natural de comunicación y que facilita la realización de los principios procesales de inmediación y de contradicción. Así, por ejemplo, se indicó:

De ahí entonces que uno de los grandes retos en el proceso de transformación es el de simplificar el juicio penal, llevándolo a una idea más cercana a lo cotidiano... la comunicación oral es mucho más simple, directa, y efectiva que la escritura, pues también cuentan los gestos, el

Simplificar el proceso penal significa hacerlo más comprensible, menos formal y más natural...
En síntesis, más humano.



tono, la acentuación, la pausa y el sentimiento. La oralidad brinda muy poco espacio al formalismo[...] (González, 1996: 61)

3. El argumento normativo: Para fundamentar tal postura desde el punto de vista normativo, se indica que el numeral 41 de la Constitución Política, establece que acudiendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Esto supone una garantía de acceso fácil y expedito a los tribunales y órganos de la justicia. Según este pensamiento, para el cumplimiento de esa norma es necesario que las partes involucradas tengan la posibilidad de manifestar-

se ante los órganos de forma sencilla. Así se asume que ese modo natural, llano, franco y espontáneo de manifestarse, es la oralidad.

La teoría también recurre al argumento normativo internacional, indicando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, párrafo 2, inciso f y 8.5, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14.1 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el párrafo segundo del artículo XXVI, establecen la garantía de la oralidad para el imputado como derecho a ser oído.

Por su parte, la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, en sus artículos 6.1 y 6.3.d) y el Proyecto de Reglas Mínimas para el Procedimiento Penal en las recomendaciones 25.1 y 2, y 29.1, establecen el principio de la oralidad.

¿Podría Ud. citar normativa Constitucional y normativa internacional que establezca la escritura como forma de llevar a cabo los procesos judiciales?

En realidad, la normativa nacional e internacional nos hace volver la mirada hacia la oralidad, como forma de garantizar un debido proceso.



4. El argumento crítico del sistema anterior: Otro de los argumentos ha consistido en la crítica a los defectos del sistema anterior a la reforma. Se dice que la preponderancia de la fase instructiva con respecto de la del juicio que se dio durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1971, hacía que en ella se decidiera prácticamente la suerte del imputado(a). Es decir, que se juzgaba a este(a) con pruebas obtenidas en un procedimiento regido por las reglas del principio inquisitivo:

Como corolario de lo anterior (dada la necesidad de dejar por escrito las actuaciones procesales efectuadas), el sistema inquisitivo emplea como aspecto básico la escritura, contradiciendo el modo natural de comunicación del ser humano, como es la expresión oral (Howed, 1997:28).

El remedio que propone la reforma a este dilema, se encuentra materializado en el artículo 276 del CPP, el cual dispone que las actuaciones de la investigación preparatoria, no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo las pruebas recibidas de conformidad con las reglas de los actos definitivos e irreproducibles y las que el Código autoriza introducir en el debate por lectura.

Según afirma el autor Fernando Cruz, también el pensamiento justificador de la reforma, indica que en virtud del carácter escrito de la instrucción llevada a cabo por el juez, se produjo una inevitable delegación de funciones, primero del juez de instrucción a los auxiliares judiciales y, por supuesto, del juez de juicio al juez de instrucción, pues este

En las siguientes líneas, haga un listado de los aspectos positivos que tiene el actual sistema procesal penal costarricense.

Ahora reflexione sobre dos temas:

- 1) ¿Cómo era respecto de esos aspectos señalados por Ud., el sistema anterior?
- 2) ¿Cómo puede la oralidad ayudar a potenciar los aspectos positivos del actual sistema?

último preparaba el *expediente* escrito con todas las pruebas para ser incorporadas al debate mediante lectura, y lesionaba con esto la oralidad, la inmediatez y la contradicción, necesarias para un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Por tanto se pretendió desaparecer esa instrucción formal del juez y su reemplazo por una investigación preparatoria del fiscal, -cuyas actuaciones no se registren más que en sus apuntes personales, con el fin de averiguar lo ocurrido y sustentar una concreta po-

sición del Ministerio Público frente al caso- con el afán de fortalecer la informalidad, la oralidad, la inmediación, el contradictorio, y la concentración en juicio, de tal manera que lo formal pierda importancia para dar cabida a lo sustantivo.

Con esto se propone que los(as) jueces(zas) del juicio oral, no examinen documentos que puedan formarles anticipadamente un criterio sobre la posible solución del caso, sino que juzguen con base en los elementos reproducidos oralmente en el debate.

Elabore un listado de los aspectos negativos del actual sistema procesal:

Ahora medite sobre la forma en que la oralidad podría ayudar a mejorar en esos aspectos negativos que tiene nuestro sistema procesal penal. En las páginas siguientes encontrará muchas respuestas.

Reflexione sobre lo siguiente:

¿Cuál de los argumentos dados como base de la Reforma Procesal Penal le parece más válido?

¿Se había cuestionado que nuestro proceso penal es un producto histórico social cuyas características más generales fueron adquiridas en algunas etapas muy claramente definidas, y no siempre con nuestro consentimiento?

¿A Ud., le gustaría constituirse en un factor de cambio en el ejercicio de la Justicia de su jurisdicción?

CAPÍTULO III

Ventajas y desventajas de la oralidad en los procesos judiciales

Pensamiento de los costarricenses

Al finalizar este capítulo, el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos

Objetivo General

Describir las ventajas y desventajas de la oralidad en los procesos penales.

Objetivos Específicos

1. Determinar cuáles son algunos aspectos que es necesario mejorar para implementar un sistema oral en materia procesal penal.
2. Explicar qué debemos entender por oralidad en un proceso penal de una sociedad occidental del siglo XXI.
3. Señalar cuál es la relación de la oralidad y la escritura en los procesos judiciales.

Según ha quedado expuesto, la idea base sobre la que se monta todo el esquema de la reforma legal, es que a través del lenguaje hablado, es posible resolver o decidir de mejor manera los conflictos.

Desde las perspectivas de algunas disciplinas distintas de la jurídica, se han desarrollado posturas teóricas encontradas respecto de esa idea, imposibles de desarrollar en este manual. Sin embargo, sí han resultado de relevancia para motivar la elaboración de algunas investigaciones universitarias a efecto de conocer **¿cuál es el pensamiento del costarricense en ese sentido para la materia penal?**

Las personas señalan ventajas y desventajas de la oralidad y de la escritura. Sin embargo prefieren la oralidad en lugar de la escritura para la tramitación de los procesos penales, por diversas razones.

Observemos detenidamente las características que atribuyen a la escritura:

Ventajas de la escritura

1. Permite fijar las ideas en el tiempo.
2. No requiere de apoyo tecnológico.
3. Los profesionales están acostumbrados a ella.
4. No requiere especial infraestructura.

Desventajas de la escritura

1. Potencia la delegación de funciones.
2. Impide el control cruzado y el contacto directo de los intervinientes procesales.
3. Impide el control del público.
4. Es lenta.
5. Las personas no se sienten escuchadas.
6. Permite la mediocridad de los profesionales, la improvisación y las maniobras dilatorias.

Veamos ahora las características de la oralidad:

Ventajas de la oralidad:

1. Permite la inmediación y el contacto directo entre las partes, el tribunal, los declarantes y toda la prueba.
2. Permite mayor celeridad, pues las gestiones se formulan y se resuelven en audiencias. Da menor margen a maniobras dilatorias.
3. Resulta más confiable, porque las partes pueden controlar la prueba y las resoluciones del tribunal en el curso de las audiencias. Además, cuando son públicas garantizan el control popular.
4. Minimiza los riesgos de mensajes mal comprendidos, pues los interrogatorios directos y en presencia de quien resuelve, permiten aclarar ideas.
5. Impide que el juez delegue sus funciones en actuarios o auxiliares.
6. La gente manifiesta que se siente escuchada. Tiene en las partes un efecto de desahogo por el enfrentamiento directo con su contrincante, poniendo fin al conflicto al menos de manera relativa. Las personas experimentan un sentimiento de inclusión social.
7. Permite obtener mayor legitimación de los poderes públicos y, en especial, del Poder Judicial y del Ministerio Público, puesto que se administra justicia de manera transparente, mediante un proceso accesible a todos y todas.

Desventajas de la oralidad:

1. Los debates con cobertura periodística generan alguna presión.
2. Algunos(as) profesionales necesitan capacitación para desarrollar destrezas de oralidad.
3. En ocasiones, el sistema requiere garantías para no lesionar el derecho a la imagen.
4. El sistema puede ser desgastante, para los(las) abogados(as) que intervienen en él.
5. Requiere infraestructura. (en lo cual el Poder Judicial ha avanzado en los últimos años). También en algunos casos, requiere tecnología, en especial sistemas de grabación confiables que registren lo acontecido en las audiencias.
6. El(la) juez(a) y las partes tienen que conocer el derecho, pues no pueden llegar a improvisar.

No obstante, han señalado algunos aspectos en donde es necesario trabajar para mejorar. Los hemos clasificado en cuatro categorías:

1. El elemento humano (errores de los actores procesales en las distintas etapas del proceso).

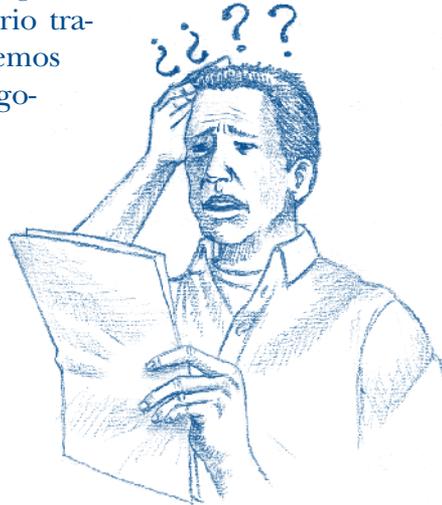
2. Las limitaciones propias del lenguaje jurídico (quién entiende y quién no).

3. Recursos materiales: apoyo tecnológico para preservar lo acontecido para garantizar el efectivo control de las partes y de los(las) jueces(zas) (grabaciones y estenógrafas).

4. Necesidades de capacitación.

Con base en estos aspectos, el Poder Judicial hoy se encuentra trabajando, con la plena conciencia de que será en el día a día de cada caso concreto, cuando cada uno(a) de los(las) profesionales involucrados(as) en la materia, tendrán la oportunidad de hacer realidad las aspiraciones de la Reforma.

A pesar de las desventajas apuntadas, experiencias concretas en América Latina acreditan que si el sistema oral es rodeado de garantías y quienes inter-



vienen en él han obtenido capacitación, la oralidad puede ser de gran provecho.

Luego de lo expuesto en esta sección, es importante plantear algunas reflexiones:

Primera reflexión:

El proceso por más oral que logremos implementarlo, siempre estará rodeado de recursos “escriturarios”, como son videos, grabaciones, actas y, por supuesto, algunos documentos. Aún y cuando suprimiéramos todos los papeles, ya esos elementos son registros, ajenos en principio al mundo de la oralidad.

Desde la perspectiva de otras disciplinas, oralidad es identificada principalmente con sociedades tradicionales; y escritura con sociedades “complejas”.

En cambio, desde el punto de vista jurídico, oralidad se ha pretendido identificar con naturalidad y sencillez; en tanto escritura es relacionada a formalidad en la manera de comunicación.

Segunda reflexión

Lo importante de percatarnos de lo anterior, es reconocer que en el contexto de un proceso penal, en una sociedad moderna del siglo XXI, resulta

Mediante la escritura, es difícil lograr la intermediación, la publicidad, la transparencia, la real desconcentración de funciones, la sencillez en el uso del lenguaje para ser entendido por todos.

Además la escritura permite la delegación de las funciones del juez...

Tales argumentos resultan muy fuertes a favor de los procesos orales

imposible el purismo. La escogencia entre oralidad y escritura, debe ser entendida, en parte, como la posibilidad de dar **preponderancia a** la palabra hablada o la palabra escrita en el seno del proceso, sin desconocer que cualquiera que sea la escogencia, en mayor o en menor medida, una forma influirá sobre la otra, ya sea directamente, o desde las estructuras de pensamiento producidas por ambas formas de comunicación, desde procesos sociales muy anteriores al juicio concreto.

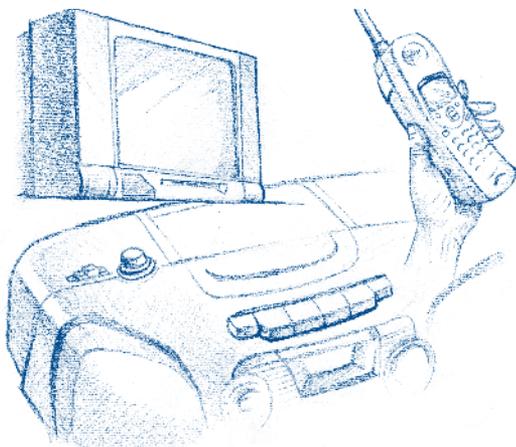
Por tanto, observamos que los movimientos de reforma hablan de oralidad como correlativa a inmediación, publicidad, transparencia y desconcentración de funciones, lo cual evoca aquella sencillez con que podía haberse desarrollado el proceso judicial en una de las denominadas sociedades tradicionales o ágrafas, al tiempo que habla de modelos de gestión, tecnología y capacitación.

...cuando la doctrina moderna habla de oralidad, no está aludiendo sólo a una específica modalidad (la expresión oral) en la forma de realizar los actos del proceso, sino a todo un sistema procesal, integrado por...una secuencia de actos que se produce dialécticamente, contradictoriamente, en forma concentrada, de viva voz, en audiencias públicas en las que el juez mantiene un contacto inmediato con las partes y con los medios de prueba. Y sobre todo, está hablando de una cultura, de un conjunto de valores que motivarán, una vez que dicho sistema entre en funcionamiento, un cambio de actitud de parte de los operadores del proceso: el juez tendrá más poder, pero será más instruido, más responsable, y estará sin duda más motivado; los abogados tendrán más facilidades, pero serán más estudiosos, más leales entre ellos y con respecto al juez y a las partes; y las propias partes tendrán que ser más veraces, más consecuentes." (Antillón, 2004:342)

Es decir, se tratará de una preponderancia de la oralidad, en la medida en que esta reporte beneficios a los efectos de los fines sociales asignados al proceso judicial. Sin embargo, se verá enriquecida de algunos de los recursos propios de las sociedades escriturarias y tecnológicas, en la medida en que estos coadyuven al logro de propósitos muy válidos, como son: el control de las partes sobre la prueba, el control de la sociedad sobre el juicio y la prontitud en la administración de justicia. Asimismo, no hay que desconocer que el proceso judicial forma parte integrante del desenvolvimiento social, y como tal, está inmerso y debe beneficiarse del desarrollo de los conocimientos y de la tecnología.

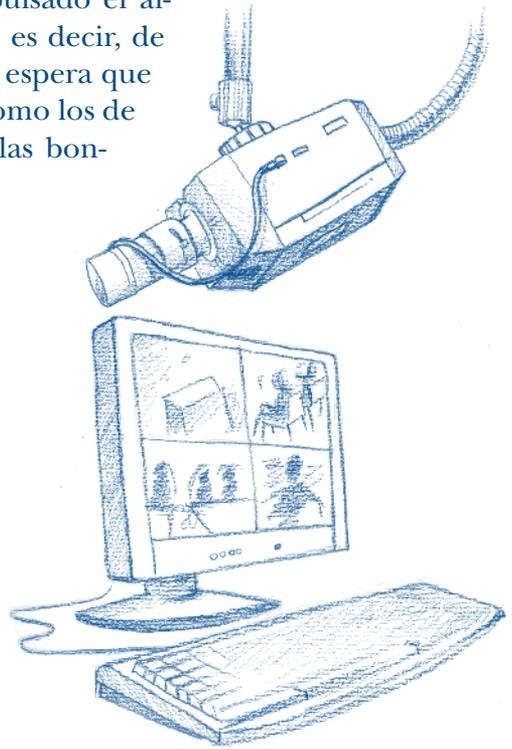
Tercera reflexión

Por todo lo anterior, la relación entre oralidad y tecnología, no será de polaridad o de oposición,



De la misma manera que la radio, el teléfono y la televisión impulsan el alcance de la palabra hablada, es de esperar que los medios tecnológicos potencien las bondades de la oralidad en el seno del proceso judicial

sino de potenciación por parte de una de los fines de la otra. Sabemos que la radio, el teléfono y la televisión han impulsado el alcance de la palabra hablada, es decir, de la oralidad. De esta forma se espera que otros medios tecnológicos, como los de video grabación, potencien las bon-



El camino recorrido hasta ahora por nuestro país en la implementación de la oralidad, parece ser un viaje sin retorno en el que se puede mejorar cada día. En la materia penal, los instrumentos legales están dados. Para mejorar, se hacen necesarios el despliegue del trabajo de profesionales bien capacitados(as), así como un paso cada vez más acelerado hacia un lenguaje más sencillo y natural que sea comprendido por todos y todas, a efecto de lograr una verdadera democratización del proceso.

CAPÍTULO IV

A pesar del discurso justificador de la reforma, ¿qué es lo que ha ocurrido en la práctica desde 1998 hasta ahora?

Al finalizar este capítulo, el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Explicar cuál es la situación real de nuestros procesos penales, respecto de la oralidad que pretendió lograr el Código Procesal Penal.

Objetivos Específicos:

1. Señalar a qué se deben los problemas prácticos observados en los procesos.
2. Ubicar el tema de la capacitación dentro de la situación descrita.
3. Describir claramente algunos de los indicadores que acreditan la falta de oralización en las fases previas al juicio en materia penal.

Según una investigación universitaria de carácter cualitativo, en la fase de investigación no se practica oralidad alguna. Existe una gran lentitud (dos terceras partes del tiempo que tarda el proceso, se consume en las fases de investigación e intermedia). Se imponen medidas cautelares sin

haber escuchado a las partes. Hay gran rigidez en la audiencia preliminar, la cual se lleva a cabo la mayoría de las veces, como un mero trámite burocrático, al tiempo que no desempeña su función de filtro de lo que debe llegar a juicio; defensores que no trabajan la audiencia preliminar; fiscales que vician la voluntad de las víctimas a efecto de que no lleguen a soluciones alternativas; jueces que no analizan las pruebas ni los argumentos de las partes; funcionarios llenos de cantidades inmanejables de trabajo en todos los sectores, solo por mencionar algunos de los problemas de las etapas previas al debate. Y en la fase de juicio hay jueces(zas) que les piden a las partes presentar las gestiones por escrito, hasta realizan preguntas improcedentes, pasando por resoluciones orales infundamentadas. Los tribunales se encuentran amarrados por lo resuelto en la audiencia preliminar; hay falta de registros fidedignos de lo ocurrido en las audiencias; inexistencia en la práctica del principio de virginidad el juez, entre otros. En la casación y en la revisión, hay formalismo; ausencia de contradictoriedad; jueces(zas) que no ponen atención; delegación de funciones; en fin una oralidad a medias o muy limitada.

Todos estos problemas, que de una u otra forma compartimos todos, y que son comunes en mayor o en menor medida en todas las zonas del país, tienen una gran relación con dos temas fundamentales:

1. El tema de la asunción de roles de cada participante en el proceso.



2. El tema de cómo concebimos el trabajo de los procesos penales: trabajamos para producir documentos de papel.

Las quejas van desde jueces(zas), fiscales y defensores(as) que no asumen el rol que se espera de ellos y ellas, hasta jueces(zas) y fiscales que asumen funciones que no les corresponden. Unos pecan por omisión; otros por exceso.

Pero si esto ocurre de manera generalizada –como dejan ver las investigaciones- es justo concluir que las fallas no se deben de modo principal a desidia o mala fe de los(as) profesionales del Poder Judicial en general, sino que habrá que buscar la causa en otra parte.

Lo que ocurre es que existe un gran desfase entre lo que la gente espera de nosotros y lo que hemos aprendido que es nuestro trabajo, tanto en las oficinas judiciales como en las fiscalías y en las oficinas de la defensa. Es decir, la forma en que hemos concebido nuestro trabajo; la forma en que la experiencia dentro de la institución, nos ha enseñado a proceder; la forma en que se nos ha enseñado la materia procesal penal en las universidades. Nada de eso guarda relación con un sistema oral, ni con los principios que inspiran una justicia pronta y cumplida en los términos de una sociedad actual. Por eso la gente se expresa con decepción; surge tanta queja por el retardo y las personas ponen sus esperanzas en una oralidad, pero bien llevada.

La elaboración de este manual se encuentra inmersa dentro de una propuesta general para hacer un alto y fijar una imagen clara del significado que tiene la instalación de un sistema oral adversarial en el proceso penal, desde que se inicia, para ser consecuentes con las ideas que, en su momento, impulsaron el cambio legal en Costa Rica.

El derecho a una justicia pronta, la humanización del proceso, la con-



tradición y la intermediación que pueden ser conseguidas mediante la oralidad, son deudas que el sistema de justicia tiene con el ciudadano costarricense.

Los indicadores no mienten

Es sabido que en nuestro país, a pesar del esfuerzo institucional por llevar a cabo la reforma legal, no se aplica la oralidad en las fases previas al debate. Para probar lo anterior basta haber participado en los procesos penales actuales y darnos cuenta del grosor de los *expedientes* y de la cantidad de escritura que contienen.

Sin embargo, hemos decidido compartir con el lector algunos indicadores que demuestran claramente la forma en que la escritura está metida en nuestras mentes y en el manejo de nuestros casos judiciales:

1. El indicador de las entrevistas formales y escritas a los testigos

Una de las referidas actuaciones de la investigación preparatoria, que, de conformidad con la norma, no tendrán valor probatorio en juicio, es la entrevista de testigos. Los numerales 290 y 291 del CPP contienen la posibilidad de que el Ministerio Público entreviste a los(as) testigos que sean necesarios(as) para la investigación.

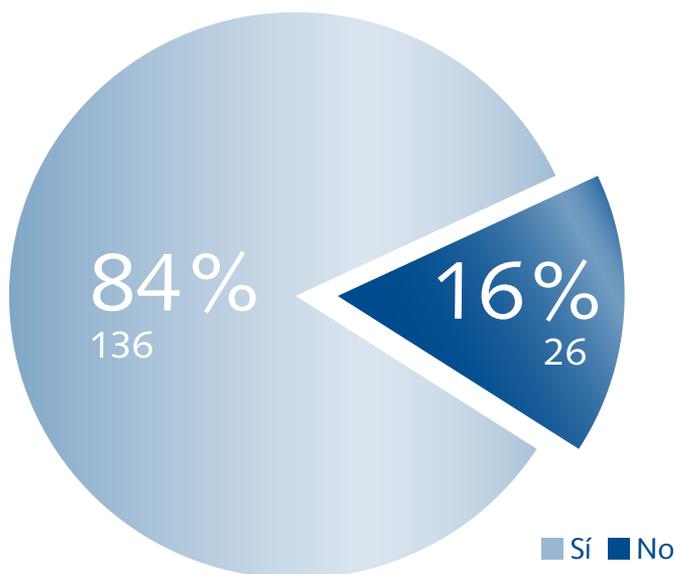
Por su parte, el numeral 286, inciso f) del CPP, establece la posibilidad de que los(as) oficiales de

investigación al igual que los(as) fiscales, entrevistan a los(las) testigos. Asimismo deben consignar en su informe una síntesis de lo que el(la) testigo les manifestó, según lo establece el numeral 288 del mismo código. Pero los registros utilizados por los(las) entrevistadores(as) para ayudar a su memoria, no pueden ser incorporados como prueba en juicio, pues en principio, no puede asignárseles ningún valor a las actividades de investigación llevadas a cabo en esta etapa. Se ha indicado además que esto constituye una garantía para el(la) investigado(a), pues al (la) fiscal no le valdría la producción de prueba tendenciosa o parcial.

Como las entrevistas con los(as) testigos llevadas a cabo por el(la) fiscal o por el(la) policía, no pueden ser incorporadas al debate, no deberían ser incluidas en el legajo de investigación. La idea era que la investigación del(la) fiscal no se convirtiera en un procedimiento rígido, lento e ineficaz como la instrucción anterior, sino que el Ministerio Público coadyuvara a realizar el proceso más ágil para lograr los ideales de justicia pronta y cumplida.

No obstante, según el estudio que se tiene como antecedente, se reciben entrevistas formales de testigos por escrito, igual que en el sistema anterior. Para corroborar ese dato, recurrimos a dos fuentes: la revisión de carpetas y la entrevista de fiscales. De la revisión de las primeras, se obtuvo que se llevan a cabo entrevistas formales a “la vieja usanza”, al menos en un 16 por ciento de los casos de San José. Aunque como veremos, el porcentaje de casos en que ello se realiza es mucho mayor;

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS CASOS ESTUDIADOS EN SAN JOSÉ,
QUE CONTENÍAN DECLARACIONES FORMALES POR ESCRITO



Fuente: Quirós Camacho Jenny, Jovel Sánchez Carlos, LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL EN COSTA RICA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, ORALIDAD E INFORMALIDAD. Tesis para optar por el grado de Maestría en Ciencias Penales, Universidad de Costa Rica, San José, agosto de 2002.

pero no siempre queda constando en las carpetas:

El recuadro anterior es producto del estudio de las carpetas analizados, según una muestra representativa obtenida mediante la colaboración de la oficina de Estadística del Poder Judicial. Sin embargo, sabemos que se reciben entrevistas formales en una gran cantidad de casos, pues según informaron los fiscales entrevistados en el mismo estudio, en muchas ocasiones las entrevistas son

sacadas del legajo, antes de que este se le remita al(la) juez(a) de la fase intermedia, por lo que no constaban en las carpetas al momento del estudio a que hacemos referencia. Por otra parte, es probable que el porcentaje de declaraciones escritas habría sido mayor, si los(las) testigos hubieran sido localizados o hubieran obedecido al llamado judicial, lo que en gran medida no ocurre. De manera que no sería posible afirmar que, en el 84% restante de los casos estudiados, las entrevistas se realizaron informalmente, como lo propone la reforma procesal. Las entrevistas dichas no son simples notas a mano como pretendió el(la) legislador(a). Se trata de entrevistas consignadas en actas formales, que definitivamente le tomaron gran cantidad de tiempo al(la) fiscal.

2. El indicador de las citaciones escritas

Otro problema relacionado con la oralidad versus escritura que abordó el estudio que citamos como antecedente, es la manera de lograr el encuentro con los posibles testigos para entrevistarlos.

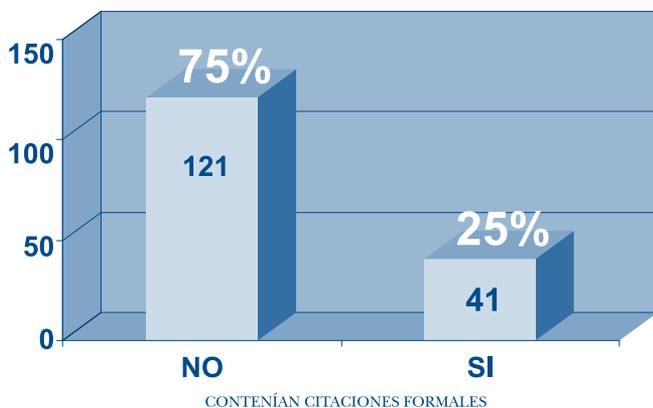
Se hizo necesario medir si el Ministerio Público estaba llevando a cabo citas formales de testigos o si, por exclusión, los van a buscar a sus domicilios o trabajos; los localizan por teléfono, por correo o bien, encargan a la policía, la recepción de sus aportaciones.

Se encontró que gran parte de los(as) fiscales continúan propiciando los encuentros con las personas por medio de citaciones que se llevan a cabo

en fórmulas escritas; se tramitan por medio de la oficina de notificaciones y citaciones; se envían por correo y, algunas veces, por facsímil, sin haber agotado primero otros medios más expeditos. Los resultados de esa búsqueda de testigos son enviados al(la) fiscal también por escrito, en unas fórmulas que en ocasiones son agregadas a los legajos. Según indicó la mayoría de fiscales entrevistados(as) en San José, esta manera de trabajar sigue siendo básicamente el mismo procedimiento seguido en la práctica judicial del código anterior. La diferencia es que ahora, como la citación no tiene que constar como prueba, generalmente la fórmula no es agregada al legajo.

La veracidad de tales afirmaciones se confirma con el siguiente cuadro, que expresa que al menos un 25% de los casos estudiados en San José, contenía citaciones formales para localizar a las personas.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS CASOS ESTUDIADOS EN SAN JOSÉ QUE CONTENÍAN CITACIONES FORMALES



Fuente: Quirós Camacho Jenny, Jovel Sánchez Carlos, LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL EN COSTA RICA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, ORALIDAD E INFORMALIDAD. Tesis para optar por el grado de Maestría en Ciencias Penales, Universidad de Costa Rica, San José, agosto de 2002.

Obviamente, estos datos no demuestran la totalidad de los asuntos en los que se confeccionaron citaciones, aunque ya un 25% es significativo, pues algunos(as) fiscales manifestaron que en su mayoría aunque no se agregan al legajo, sí se confeccionaron fórmulas de citaciones escritas.

En síntesis, los antecedentes acreditan que a pesar de que el discurso de la reforma pretendió potenciar la oralidad, se nota en la práctica una dependencia de la escritura en el ámbito judicial.

El indicador de los presos sin condena

He aquí el indicador más preocupante y el que nos hace caer en la cuenta de manera definitiva de que cada trámite escrito y cada formalización sin sentido que hagamos en los procedimientos –como las que acabamos de ver– tienen una implicación seria en la vigencia real del derecho humano a la libertad, de quienes son investigados(as) penalmente.

A septiembre del 2005, las personas detenidas a la orden de los juzgados penales en Costa Rica, eran 1039, las cuales representan el 78% del total de personas detenidas sin sentencia. El resto, 296 (22%) estaban a las órdenes de algún tribunal de juicio.

Lo anterior implica que la tardanza en las fases previas al debate, están afectando en Costa Rica a casi cuatro quintas partes de los presos sin condena. Es claro además que la mayoría de los de-

tenidos que están en determinado momento a la orden de los tribunales de juicio, ya se han visto afectados por la dilación excesiva de las etapas preparatoria e intermedia.

Durante el primer semestre del 2005, se ordenaron un total de 1412 prisiones preventivas en los juzgados penales del país.

Las personas que están presas sin sentencia a la orden de los juzgados penales, tenían al 31 de junio de 2005, un promedio de 4 meses 3 semanas privados(as) de su libertad. Este promedio es exagerado y, sin duda alguna, se vería reducido mediante una investigación y una fase intermedia más expeditas y justas.



CAPÍTULO V

Apliquemos un sistema procesal por audiencias

Al finalizar este capítulo, el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Comprender en qué consiste un sistema procesal por audiencias e identificar sus ventajas.

Objetivos Específicos

1. Explicar la importancia de la comprensión de los roles de cada participante de las audiencias previas al juicio.
2. Definir qué es una audiencia oral.
3. Describir las obligaciones de cada uno de los actores en una audiencia.

Aspectos generales

Aún y cuando nuestro Código Procesal Penal fue concebido para potenciar la oralidad, lamentablemente en la práctica seguimos trabajando para

producir los llamados *expedientes* de papel. Esto redundará en una afectación de la calidad de la justicia que se brinda, cuando no se practica de manera sistemática el respeto a una instancia en donde en forma personal e inmediata, se puedan presentar argumentos y contra argumentos, para luego tomar decisiones.

En una sección anterior, exponíamos cómo en la fase inicial del proceso no se aplica oralidad alguna, en tanto la llamada audiencia preliminar se ha transformado en nuestro país, en una formalidad o ritualismo vacío y sin sentido, constituyéndose en un potencial cuello de botella en el funcionamiento del sistema.

Lo que ocurre es que la falta de claridad de lo que debe realizar cada participante en la audiencia, así como la falta de imágenes específicas acerca de cómo debe ejecutarse lo que a cada uno le corresponde, provocan que los actores procesales recurran a los viejos referentes adquiridos en la práctica tradicional, y que lamentablemente tienen que ver con la escritura y el ritualismo excesivo, dentro de una lógica del trámite.

Una correcta comprensión de los roles en el desarrollo de la audiencia, resulta definitoria para que esta cumpla efectivamente la función de ser una instancia de producción de información de calidad para quien está encargado(a) de tomar una decisión. Además, la comprensión de los roles obliga al (la) juzgador(a) a velar para que la audiencia se produzca en un entorno de justicia y razonabilidad

¿En la universidad le enseñaron a usted cómo desempeñarse en una audiencia?

Elabore un listado de las funciones que les corresponden a:

- el fiscal
- el defensor
- el juez

en una audiencia previa al debate.

Luego compárela con las funciones que explicaremos en las secciones siguientes.

para quienes intervienen en el proceso.

¿Qué es una audiencia oral?

Las audiencias orales constituyen una metodología para producir información de alta calidad para la toma de decisiones y para garantizar a las partes del proceso un entorno razonable para el ejercicio de sus derechos.

No es cualquier audiencia la que cumple con tales requisitos. La oralidad en la audiencia significa esencialmente que las partes deben presentar sus peticiones y argumentos mediante la palabra hablada, en presencia del(a) juez(a) y de manera contradictoria, lo cual implica la presencia de la contraparte. Los(as) jueces(zas) deben resolver en forma oral e inmediata sobre la base de la informa-



ción discutida exclusivamente en la audiencia.

Lo anterior quiere decir que el(la) juzgador(a) no llega con los pre juicios que se producen cuando ha tenido a la vista un *expediente*, como la vieja usanza.

En este sistema, las partes cuentan con registros de propias actuaciones, y puede haber una carpeta para efectos administrativos. Sin embargo, el tribunal no dispone de un material completo y oficial sobre el cual resolver ni sobre el cual las partes pueden argumentar.

El rol de los diferentes actores

Los tres actores básicos que participan en el desarrollo de una audiencia en los modelos acusatorios, son los(las) jueces(zas), los(as) fiscales y querellantes, así como los(las) defensores(as).

Nuestra legislación contempla la necesidad de darle participación a la víctima, por lo que esta tiene la posibilidad de acudir a las audiencias orales, sea querellante o no, al igual que el(la) propio(a) imputado(a).

Cada resolución importante que deba tomarse en un proceso penal, deberá producirse oralmente en una audiencia.

Así por ejemplo, al requerir:

- Una medida cautelar,
- Una solución alternativa al juicio
- Una resolución que pone fin al proceso,
- Un cese o cambio de medida cautelar
- Una medida de las contempladas en el numeral 140 del CPP
- Medidas intrusivas,
- etc.,

lo que corresponde es solicitar la audiencia, celebrarla y resolver, todo oralmente, tal como veremos luego.

Hay que distinguir entre el actor que requiere de una decisión; el actor al que esa decisión afectaría y el actor que toma la decisión. Todos y todas deben estar presentes.

El rol de fiscales y defensores(as) puede ser analizado en conjunto, ya que las principales diferencias entre ambos en la audiencia emanan no tanto del interés que defienden sino del hecho de ser peticionarios(as) o no de la misma. En este sistema, ambas partes podrían eventualmente asumir cualquiera de esos roles, dependiendo de la cuestión concreta que se solicite. Detrás de cada uno(a) se cumplirá una función muy distinta en el proceso. El(la) fiscal, al comparecer a las audiencias, estará representando (a)el interés de la persecución penal; en tanto que el(la) defensor(a) ejercerá una de las manifestaciones más potentes del derecho de defensa.

La actividad principal de las partes en la audiencia será aportar la mayor cantidad de información que dispongan que permita al(la) juez(a) tomar una decisión que sea favorable a los objetivos estratégicos que cada uno(a) defiende.

¿Qué es una audiencia temprana?

Es muy importante para el éxito del sistema, que se celebre una audiencia temprana en cada caso nuevo que ingresa al sistema. Es decir, que exista una regla en su jurisdicción, en el sentido de que en cada caso que ingresa al Ministerio Público, debe celebrarse una audiencia con la presencia del(a) juez(a) y las partes dentro de un plazo corto (24 horas a cinco días).

Es conveniente que en las jurisdicciones exista tal acuerdo entre jueces(zas), fiscales y defensores(as), como lo han estado haciendo algunas de las jurisdicciones en donde ya hemos impartido la capacitación.

Ello permite que las causas que no deben llegar a juicio, salgan por las otras vías de manera más rápida, evitándose la tramitación engorrosa sin sentido, que implica tener a cargo causas que actualmente salen con soluciones alternativas u otras causas, luego de largos meses de espera.

Es necesario preparar las audiencias con anterioridad.

Antes de la audiencia, debe existir un proceso de preparación que incluye la revisión detallada de la información disponible, la selección de las cuestiones que se solicitarán en la audiencia y de los argumentos que se formularán en la misma, la preparación de los documentos que justificarán las peticiones en caso de que sea necesario mostrarlos, entre las cuestiones más relevantes.

¿Quién es el(la) peticionario(a)?

Obligaciones del(la) peticionario(a)

1. Explicar el contenido de su solicitud: exponer, explicar con precisión la decisión concreta requerida, los hechos específicos del caso que hacen



Recordemos que la preparación de documentos para las audiencias no solamente incluye impresos.

Veamos lo señalado al respecto en el CPC:

ARTÍCULO 368.-
Distintas clases de documentos.

Son documentos los escritos, los impresos, los planos, los dibujos, los cuadros, las fotografías, las fotocopias, las radiografías, las cintas cinematográficas, los discos, las grabaciones magneto-fónicas y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo.

PETICIONARIO: la parte que le solicita algo al(la) juez(a). Puede ser el fiscal o el (la) defensor(a) dependiendo de la cuestión que se pide. Por ejemplo el(la) fiscal podría pedir la prisión preventiva o el(la) defensor (a) podría pedir la substitución de la misma por una medida del art. 244 del CPP.

necesaria y posible esa decisión, y justificar el cumplimiento de los requisitos legales.

2. Responder las objeciones de la parte contraria: el(la) solicitante debe contar con una preparación previa acerca de posibles argumentos de su contraparte, para reforzar la petición planteada y no simplemente repetir lo ya señalado con anterioridad.

¿Quién es la contraparte?

Obligaciones de la contraparte

1. Responder en forma concreta los argumentos de la parte peticionaria, entregándole al(a) juez(a) elementos nuevos para tomar una decisión.

Para ello, el(la) profesional debe elegir los puntos que efectivamente presentan debilidades o en donde existe discrepancia, y no de todas las cuestiones que constituyen el caso.

2. Sustentar sus argumentos con evidencia de respaldo que haga plausible las afirmaciones alegadas. Desde luego se trata de antecedentes y principalmente documenta-

CONTRAPARTE: Es la parte a quien dicha solicitud afecta o potencialmente puede afectar (el fiscal o defensor según sea el caso)

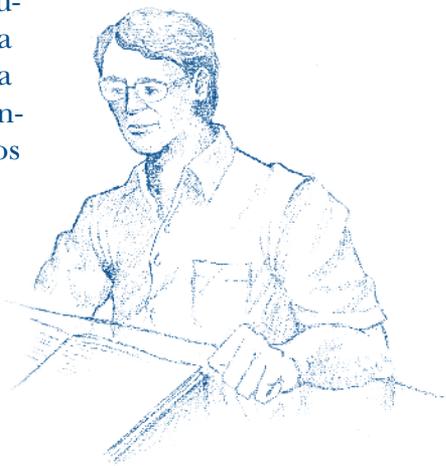


ción que ayude a corroborar las afirmaciones del (la) litigante. No se trata de hacer un juicio oral en la audiencia, y menos de agotar la prueba.

3. Reaccionar frente a los contra argumentos del peticionario

El juez y la jueza

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política Costa Rica es una República democrática, libre e independiente. Ello quiere decir que los funcionarios y las funcionarias que ejerzan la jurisdicción deben ser pues jueces y juezas para la democracia, lo que los obliga a permitir una amplia participación de las partes y a dar razones comprensibles de cada decisión que adopte.



Obligaciones del juez y la jueza

A los jueces y juezas les corresponde la conducción del debate, así como la toma de decisión del asunto sometido a su conocimiento.

La confrontación de intereses de las partes, genera en las audiencias una serie de problemas e incidencias que el juez o la jueza debe resolver

El juez o jueza: es quien toma la decisión sobre la base de la información discutida y el derecho aplicable

o administrar para que la audiencia cumpla con sus funciones. En efecto, una vez que se inicia la audiencia, la persona responsable de asegurar que todo marche en forma correcta y que estos principios se cumplan en forma satisfactoria, es el juez o la jueza.

1. El juez o la jueza debe darles espacio a las partes para que puedan presentar adecuadamente sus peticiones y los argumentos que las justifican.

Esto no significa que el tiempo que se le otorga a cada parte, sea matemáticamente exacto ni tampoco que cada uno(a) tendrá derecho a hablar todo lo que desee y por el tiempo que quiera. No obstante, el juez o jueza, debe permitirles a las partes, concluir un argumento cuando este aporta información no debatida y no es repetitivo.

2. El juez o la jueza no es el protagonista de la audiencia. El juez o jueza, debe evitar intervenir en el debate con el propósito de manifestar sus propios argumentos en favor o en contra de una de las posiciones, antes de resolver el caso, como también en general todo otro tipo de intervenciones que puedan afectar su calidad de tercero imparcial para la toma de decisiones. De lo contrario, aniquila el debate y el sentido de la audiencia, que es convencer al juez o jueza, acerca de un punto de vista sobre la base de

La audiencia no es una sucesión formal de discursos, tal y como se practica actualmente en algunos lugares.

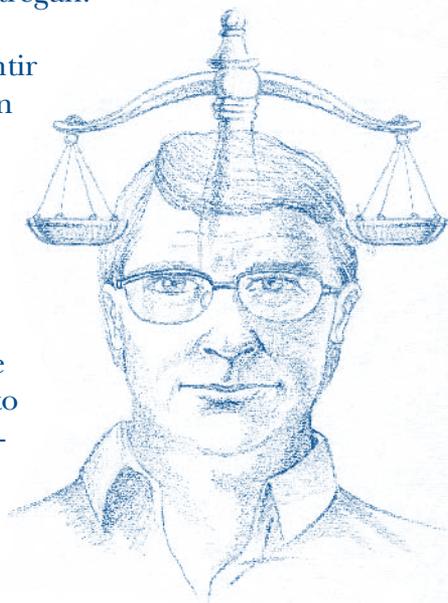
El juez(a) debe provocar el debate entre las partes sobre puntos en donde la controversia no sea del todo clara y requiera conocer con precisión las posiciones de ambas antes de resolver. En este sentido, la audiencia se transforma en un intercambio muy intenso de información.

los argumentos que ahí se entregan.

3. El juez o jueza debe consentir que las partes cuenten con un contexto razonable que les permita realizar un ejercicio adecuado de sus derechos. Especialmente debe velar para que las partes tengan la posibilidad de controvertir la información nueva que se presenta en la audiencia. Esto no implica que les deba entregar la palabra hasta el infinito a las partes, sino que debe especialmente resguardar que cada uno(a) tenga la oportunidad para pronunciarse sobre toda la información relevante que pueda servir para resolver el caso y que no haya sido debatida.

4. El juez o jueza debe emplear un lenguaje sencillo. El juez(a) tiene el deber de asegurarse que las personas que participan en la audiencia, especialmente la víctima y el(la) imputado(a), comprendan todo lo que se produce en la misma.

Por otra parte, el(a) juez(a) tiene una serie de obligaciones, ya no respecto de las partes sino del sistema:

**Muy importante:**

El juez o jueza debe velar para que el principio de lealtad se cumpla. Esto es parte de su función como garante del debido proceso.

Formule en las siguientes líneas, las preguntas que le hubieran surgido respecto de la función del juez o jueza en las audiencias de las fases previas al debate. Luego revíselas al terminar de leer este capítulo.

5.El juez o jueza, debe mantener el orden y la disciplina dentro de la sala:

Debe resguardar que las actividades de los(las) intervinientes en la audiencia, se produzcan en un contexto de respeto mutuo y de respeto para el tribunal y el público que presencia el debate. El juez o jueza normalmente dispondrá de facultades disciplinarias, tales como: ordenar la salida de personas de la sala o impedir su ingreso; amonestar verbalmente a los(as) abogados(as) por sus excesos, etc. Tales facultades deben ser utilizadas con cautela y luego de advertirles a las partes cuando comienzan

a cruzar la línea entre el ejercicio apasionado de sus derechos y las faltas de respeto y de disciplina en el tribunal.

6. El juez o jueza debe velar para que la audiencia se desarrolle en un tiempo razonable. Las audiencias deben ser producidas en forma rápida y continua. Los jueces y juezas, deben mantener un control estricto del tiempo de cada una de ellas. Entregarles a las partes un entorno razonable para presentar y defender sus puntos de vista, no es concederles un tiempo ilimitado. El juez o jueza, debe velar por el cumplimiento de la agenda del tribunal para que todas las audiencias programadas puedan ser realizadas a tiempo. De lo contrario, el sistema corre el riesgo de deslegitimarse, al darle a la gente un trato descortés y hasta inhumano, haciéndola esperar largo tiempo.

7. El juez o jueza, también debe resguardar el carácter público de la audiencia cuando corresponda.

La publicidad de las audiencias, es decir, el hecho de que estas puedan desarrollarse con presencia de las partes del caso, pero también de todo aquel a quien interese estar presente en la sala, no sólo cumple un rol de garantía muy importante, sino también una función de legitimación de la justicia indispensable de resguardar.

Además de las obligaciones anteriores, el juez o jueza tiene el deber de tomar la decisión.



8. El juez o jueza debe resolver en forma inmediata. La decisión del juez(a) no puede ser reservada para un momento posterior a la audiencia, sino en casos extremadamente excepcionales. Para ello el juez(a) puede tomar breves notas de apoyo para guiar su decisión. No se trata del registro de la audiencia, sino de notas personales en donde el(la) juez(a) va apuntando frases, normas legales, nombres, detalles de hecho, etc. que le ayudarán a construir la decisión en el caso. El juez(a) también puede tener sus códigos a mano, y puede recurrir a las partes para que aclaren cualquier información que no le quedó clara. Debe asumir un rol activo en solicitarles a las partes información específica de los hechos del caso y de la aplicación concreta de normas jurídicas pertinentes a los mismos.

9. El juez(a) debe resolver en forma fundamentada. No se trata de que el juez(a) deba hacer una larga y tediosa exposición en donde se repiten todos los argumentos invocados por las partes. Ni siquiera debe recitar las normas completas ni la jurisprudencia innecesaria para el caso concreto. Lo que debe hacer el(la) juez(a) es explicitar el razonamiento que ha seguido para tomar una decisión. Esto puede hacerse en un breve lapso de tiempo.

La falta de cualquiera de estos actores, puede lesionar la dinámica de la audiencia y convertirla en un mero simulacro.

Si un juez(a) se presenta a la audiencia, pero reserva la decisión para tomarla por escrito, o bien si falta alguna de las partes, a la cual se le da la oportunidad de presentar sus alegatos por escrito, la consecuencia natural será la reproducción del *expediente* a la vieja usanza, y la pretendida audiencia se transformaría en una repetición sin sentido de la información escrita, que será la que en definitiva tomaría el(la) juez(a) para decidir. Esto sin duda, implicará una justicia de calidad inferior, sin contradicción, ni inmediatez, ni publicidad. En efecto, todo ello tiende a impedir que la audiencia sea una instancia de debate efectivo. El juez(a) resolvería con la información

Una vez leído este capítulo, si aún subsisten dudas concretas respecto de las obligaciones de cada una de los(as) profesionales en las audiencias previas al debate, revise si las mismas se encuentran contenidas en el capítulo último de este manual.

Usted podrá solventar, las dudas sobre casos concretos usted. podrá solventarlas en el día a día, en el desempeño de su trabajo.

Pero respecto del funcionamiento del sistema y los deberes de las partes, usted debe quedar muy claro al finalizar con la presente lectura. Si no fue así, le recomendamos repasar el capítulo de nuevo.

que dispone con anterioridad y no con la información entregada por las partes.

Las audiencias celebradas correctamente permiten un debate intenso de ideas entre las partes interesadas, así como la producción de información de mejor calidad para quien debe tomar las decisiones en el caso. El juez(a) no necesita cerrar la audiencia y retirarse a resolver conforme a una carpeta.

Excepciones

Los sistemas acusatorios admiten que, en casos excepcionales, se puedan realizar audiencias sin la presencia de la contraparte. Se trata de casos en donde la fiscalía solicita una autorización judicial para realizar una medida intrusiva que debe ser desconocida por el afectado para que tenga eficacia, tal como una intervención telefónica.

Señor(a) fiscal:

Anote en las siguientes líneas las circunstancias en las cuales usted justificaría que se produzca una audiencia sin presencia del Ministerio Público.

Señor(a) defensor(a):

Anote en las siguientes líneas las circunstancias en las cuales usted justificaría que se produzca una audiencia sin presencia del(la) defensor(a) del(a) imputado(a).

Señor(a) Juez(a)

Anote en las siguientes líneas las razones por las cuales Ud. necesitaría irse a su oficina a resolver con una carpeta, si en la audiencia cada parte realmente cumpliera su papel?

CAPÍTULO VI

¿Por qué decimos que las audiencias en las fases previas al debate son básicamente argumentativas? La suerte de la carpeta y la necesidad de registro

Al finalizar este capítulo, el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Comprender el lugar exacto que ocupan la argumentación, la escritura, los registros y los testimonios, en un sistema por audiencias en las fases previas al debate.

Objetivos Específicos

1. Explicar en qué consiste el deber de lealtad en las audiencias.
2. Distinguir qué debe hacerse para que las audiencias previas al debate no se conviertan en un ante juicio.
3. Enumerar qué debe contener la carpeta del caso.

Decir que las audiencias son básicamente argumentativas, implica reconocer el carácter contradictorio que tienen las audiencias de la etapa de investigación. Esto significa que siempre se realizarán en presencia de ambas partes. La parte contraria tiene siempre la posibilidad de negar o de dar una versión diferente de los argumentos

y antecedentes propuestos por su adversario(a). Lo importante será las argumentaciones vivas de las partes, y no la información muerta arrojada sobre un papel.

El juez(a) solo puede considerar para su resolución, la información que ha sido producida y discutida en la audiencia. No puede utilizar su conocimiento privado ni recurrir a su propia carpeta. En la medida que el(la) juez(a) utilice una carpeta por sobre la presentación oral de las partes, o sustituya el debate producido en la audiencia por escritos que estas presenten, está desnaturalizando el sistema. Además, la audiencia pierde relevancia y se transforma en un puro trámite sin sentido, tal y como ha estado ocurriendo en nuestro país con la audiencia preliminar, salvo honrosas excepciones, debido a una falta de comprensión sobre la importancia del carácter adversarial de las audiencias y del sistema en general, burlando los principios de inmediatez y contradictoriedad.

Desde luego que en este sentido, el **deber de lealtad** juega un papel preponderante. Tanto el Ministerio Público como la Defensa, deben ser muy rectos

Deber de lealtad:

“...no basta con cambiar los artículos del respectivo código para obtener, sin más, las bondades del nuevo sistema. La puesta en marcha de la oralidad implica el desarrollo de una nueva concepción y una nueva actitud acerca del proceso jurisdiccional, y el desarrollo de una manera diferente de entender los poderes, los deberes, las libertades y las responsabilidades correspondientes al juez, los abogados y las partes. Porque...no puede funcionar el sistema de la oralidad...si no se establece un alto compromiso de lealtad y buena fe entre los operadores del proceso...si no se impone a las partes y a los abogados, mediante la aplicación inexorable de las sanciones correspondientes, la observancia de los deberes de lealtad y probidad que les corresponde, en todos los momentos del proceso...”
(Antillón, 2004:349,350)

en el manejo de los casos, en la forma en que exponen los argumentos en las audiencias y en el manejo de las pruebas. El sistema contiene un incentivo para que así suceda, pues tanto el órgano fiscal como la Defensa Pública, están representados por los mismos profesionales dentro de una jurisdicción determinada. Esto significa que litigan con periodicidad frente a los mismos(as) jueces(zas), quienes tendrán la posibilidad de valorar la credibilidad que merece cada litigante. Incluso los(as) abogados(as) particulares, ante la transparencia que implica un sistema de audiencias, evitarán poner en riesgo su imagen profesional, pues en el mejor de los casos, esto les podría perjudicar en casos futuros, ya que el tribunal no daría crédito a sus argumentos y partirían de la desconfianza. Como podemos apreciar, el espacio de impunidad ante maniobras desleales, es más amplio en un sistema escrito que en un sistema oral.

Decimos entonces que las audiencias en las fases previas al debate, son básicamente argumentativas por cuanto la primera herramienta del litigante en este tipo de audiencias, es el ejercicio argumentativo, es decir, la explicación oral que realiza acerca de los antecedentes y fundamentos del caso concreto.

“Entre los deberes de los abogados cabe mencionar de manera específica, pero a título de ejemplo, el de no tratar de desorientar o engañar deliberadamente al juez sobre aspectos fácticos o jurídicos de la causa; el de no afirmar en el proceso hechos que no estén basados en informaciones efectivamente adquiridas y demostrables; ni negar los que resulten de pruebas que razonablemente deban considerarse irrefutables; el de no tratar de intimidar o confundir al confesante, al testigo o al perito contrarios, ni dictar o sugerir las respuestas que deben dar los propios, etc...las sanciones deben ser “persuasivas”, para decirlo con delicadeza.”
(Antillón, 2004:350)

¿Cuál es la función del papel en un sistema procesal por audiencias?

Según hemos indicado, lo que significa la oralidad, es que las principales cuestiones por resolver durante el desarrollo de la investigación, tendrán que hacerse en audiencias. El material escrito no puede entonces sustituir la relación directa de las partes con el(la) juez(a) en el proceso de producción de información y debate que se presenta en la audiencia. Por tanto, el sentido de la carpeta solo tiene que ver con el cumplimiento de ciertas necesidades administrativas para el propio funcionamiento del juzgado.



Importante:

Cuando las partes utilizan un documento en la audiencia para sustentar sus afirmaciones, debe mostrarlo a su contraparte y al juez

También la carpeta cumple una función de garantía a las partes, porque mediante ella pueden tener acceso a la información sobre lo ocurrido en el proceso, lo cual puede serles útil en la preparación de sus actuaciones.

Por otra parte, los(as) litigante pueden solicitar la celebración de las audiencias mediante un papel, aunque no existe inconveniente alguno para que lo hagan verbalmente o por medios menos formales y más expeditos como el teléfono, facsímil, correo electrónico u otro, sin perjuicio de su posterior constancia de lo ocurrido.

En conclusión, el material escrito en un proceso de audiencias, se utiliza básicamente como apoyo para la preparación de la actuación de las partes o como soporte que permite organizar el trabajo administrativo en el tribunal. Asimismo, es útil a las partes para sustentar sus afirmaciones en la audiencia, en caso de que ellas sean controvertidas. Nunca el papel servirá para que el(la) juzgador(a) ignore las argumentaciones orales de las partes, ni para que resuelva en la soledad de su oficina, detrás de una carpeta y sin control.



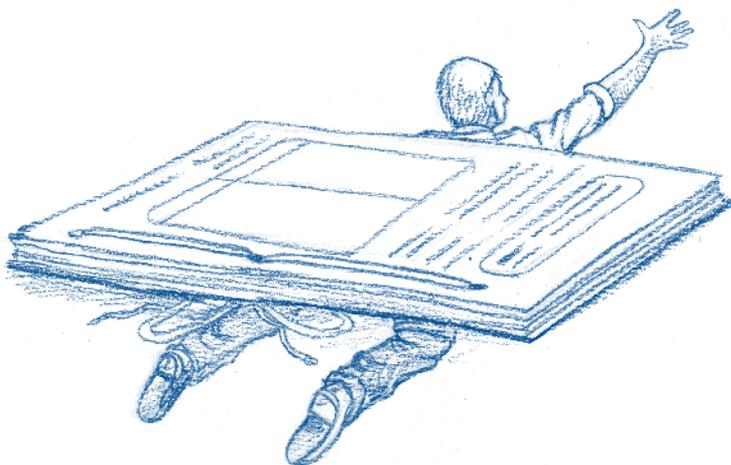
Lamentablemente, ha sido tal el abuso de la escritura en nuestro sistema penal, que esta es la forma en que se manejan muchos de las carpetas en las oficinas judiciales.

¿Qué sucederá con el viejo *expediente*?

En realidad, en un sistema genuino de audiencias, no existe un *expediente* tal como lo entendemos desde una perspectiva inquisitiva. Si entrevistamos a cualquier auxiliar en nuestras oficinas, y aún si conversamos con cualquier profesional que trabaje en la materia penal en nuestro país actualmente, podemos percatarnos de que cada uno(a) de ellos(as), entiende su trabajo como la realización de una serie de pasos formalizados que se siguen para conformar una carpeta de papel. En las mentes de esas personas, ese es el procedimiento judicial. Además, para

estos funcionarios(as), no es prioridad la efectiva realización de las audiencias. Lo que cuenta para determinar si se actuó de manera exitosa en cada caso concreto, es si los actos formales fueron llevados a cabo, tales como: las citaciones, las notificaciones, los señalamientos etcétera, sin valorar como indicador de éxito de su propio trabajo, si la audiencia o la diligencia fue o no realizada de manera efectiva.

En un sistema por audiencias, el único indicador de éxito es la efectiva realización de las audiencias y sus resoluciones producidas. Por tanto, el llamado *expediente* de papel, entendido como una recopilación sistemática de la información del caso, protocolizada en actas y organizada en forma cronológica, pierde importancia. En los sistemas inquisitivos escritos, el juez o jueza resuelve y fundamenta sus decisiones sobre la base de la carpeta. En el sistema que propuesto, las partes deben convencer al tribunal de



Medita en lo siguiente:

¿Ha sido la metodología del *expediente* positiva para usted.

*en su desempeño profesional, *para su salud ocupacional,

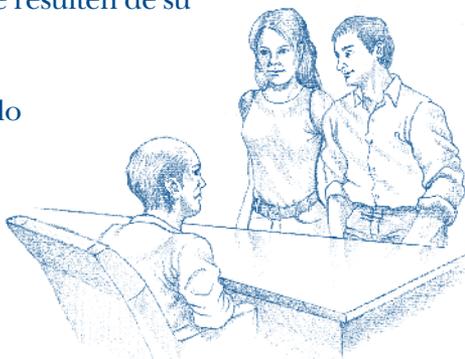
*en su necesidad como trabajador de tener la sensación del deber cumplido

*en su necesidad de no tener exceso de trabajo acumulado?

sus respectivas posiciones, argumentando e invocando los elementos que resulten de su interés.

El(la) peticionario(a) no sólo requerirá presentar buenos argumentos para que el juez acceda a lo solicitado, sino que puede demostrar que cuenta con antecedentes suficientes que puedan permitir dar por acreditado el cumplimiento de los elementos de hecho y de derecho exigidos por la ley.

Cuando hablamos de antecedentes, nos referimos por ejemplo a la presentación de un recibo de luz o agua, para acreditar el arraigo, un récord de las notas y de la situación actual del(a) imputado(a) como estudiante, o cualquier otro elemento importante para el dictado o cesación de una medida cautelar. O bien una constancia de los



Según la metodología que se propone para llevar a cabo los procesos judiciales, las partes deben convenir al tribunal de sus respectivas posiciones. El juez o jueza resuelve en la audiencia y todos(as) quedan con la sensación de haber cumplido su labor en ese encuentro.

juzgamientos a efecto de aprobar una solución alternativa, etc. Estos antecedentes quedarán agregados luego de la audiencia, a la carpeta que se lleva administrativamente, en donde además se agrega la constancia de lo actuado, tal como veremos.

Nada impide, además, que si se consulta un archivo informático, se haga constar por cualquier medio el resultado de la consulta, se facilite copia a las partes y al juez o la jueza y se deje constancia en las actuaciones.

¿Qué debe contener la carpeta?

Como puede apreciar el(la) lector(a), el sistema por audiencias no descarta del todo la escritura. Las decisiones que tome el juez o jueza, deben constar por escrito de forma breve en un acta, salvo que exista un sistema total de grabación eficiente, cuyo soporte sea parte integrante del acta de unos cuantos renglones.



Nunca más el expediente sustituirá la relación directa de las partes con el(a) juez(a).

Asimismo, existirá una carpeta en donde se dejará constancia de todo lo realizado en el caso, tales como: la denuncia o el parte policial, las peticiones de las partes, las resoluciones del tribunal, el registro de las audiencias, etc. Pero ese material no podrá sustituir la relación directa de las partes con

el(a) juez(a), quien solo puede considerar, al momento de resolver el asunto sometido a su conocimiento, la información que ha sido producida y discutida en la audiencia.

En resumen, la carpeta de la causa contendrá la denuncia, los peritajes y otros elementos aportados, las solicitudes de las partes, las constancias de los avisos, notificaciones y citaciones, cuando sea necesario; la constancia del señalamiento en la agenda del tribunal, si es necesario; el contenido de las audiencias y de las resoluciones generadas en ellas, la sentencia recaída en la causa, los recursos formulados y sus resoluciones. Es importante recordar que las solicitudes de las partes para que se lleven a cabo las audiencias, solo deben contener de una manera muy sintética: el caso al que se refiere, el nombre del peticionario y su condición dentro del proceso, así como el propósito de la audiencia (prisión preventiva, por ejemplo). Las argumentaciones que sustentan la pretensión, se desarrollan en la audiencia.



Son admisibles las vías desformalizadas para solicitar la audiencia, el correo electrónico, el teléfono, el faxímil o la misma solicitud verbal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la meta que tiene nuestro Poder Judicial de lograr la implementación de un expediente informático el cual tendrá pleno valor de conformidad con el artículo 6 bis de

la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para el(la) lector(a) insistente... ¿Puede haber un sistema procesal de audiencias que coexista con los llamados *expedientes*, tal y como los concebimos hoy en día en nuestro país?

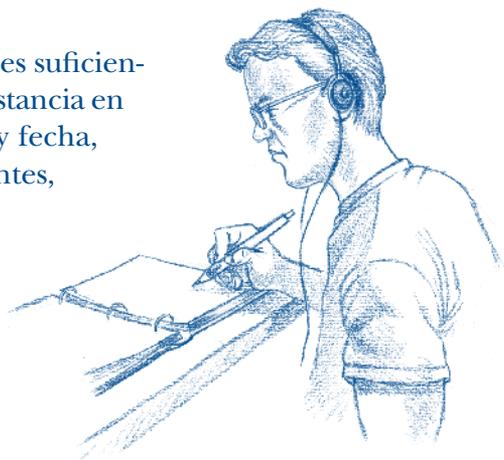


Una audiencia no es tal, si el(la) juez(a) cuenta con una carpeta escrita completo que será la fuente de información para tomar la decisión. Ni antes ni después de la audiencia, el(la) juez(a) debería contar con la carpeta como base de su resolución. Esto le daría un poder absoluto, incontrolable por las partes, el cual aniquilaría el rol de los(as) litigantes y les impediría entregar la información que consideran de valor para sus teorías del caso, así como asegurarse de que esta sea realmente tomada en cuenta. Un juez o jueza que resuelve basado en una carpeta, escondido detrás de las paredes de su oficina, les está impidiendo a las partes, elaborar sus argumentaciones; incidir en la toma de la decisión, controvertir lo expresado por su contrincante. La lectura del(la) juez(a) se puede llegar a convertir en poder absoluto al que las partes no tienen acceso; y puede tornarse incontrolable, inobjetable, desnaturalizando así el sentido de las audiencias.

¿Desea usted para su comunidad un(a) juez o jueza con el poder que le da el viejo *expediente* en la privacidad de su oficina, o prefiere un(a) juez(a) controlable por medio de las partes y del público, que resuelva oralmente de cara a los argumentos sometidos a su conocimiento?

¿Por qué debemos hacer un registro de las audiencias?

El registro de las audiencias es suficiente, mediante una simple constancia en donde se indiquen la hora y fecha, el lugar, las personas presentes, el motivo de la audiencia, lo solicitado por las partes y lo resuelto por el juez o jueza. Sin embargo, las audiencias pueden ser registradas por medio de diversas tecnologías



Conteste para usted las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es hacer una audiencia argumentativa?
2. ¿Existe el papel en las audiencias orales previas al debate?
3. ¿Cuáles serían sus funciones?
4. ¿Qué significa romper con el paradigma del *expediente*?
5. En caso de contar con sistemas de grabación de imagen y sonido, ¿es necesario conformar otro registro?
6. ¿Cuál es la importancia del registro de las audiencias?
7. ¿Cuál es el peligro de pretender implementar un sistema por audiencias orales junto con la tramitación de los llamados *expedientes* escritos?
8. Redacte en su propio formulario un tipo de audiencias. (Por ejemplo desestimaciones o sobreseimientos).

Cuando se trata de resoluciones que afecten derechos fundamentales, como el de la libertad, es conveniente consignar un resumen de los argumentos de las partes y de la resolución del juzgador(a). Sin

embargo, en estos casos, escribir tales datos no sería necesario, si contáramos con un sistema completo y eficiente de grabación, y el soporte material de la grabación se concibe como parte integrante del acta escrita, la cual podría estar conformada de unos cuantos renglones. Esto sería posible consignando en esa pequeña acta, el número del registro electrónico, carpeta electrónica o disco compacto en donde se grabó la audiencia, así como el lugar en donde se mantendrá guardado, luego de haberles entregado copia a las partes. La utilización de un sello con espacios para rellenar puede ser una buena solución en estos casos.

El registro es importante porque obedece a varios requerimientos: la necesidad de certeza, para conservar el contenido de las decisiones judiciales que deben ser ejecutadas con posterioridad a la audiencia y que eventualmente pueden afectar a terceros; la necesidad de seguimiento para tener presente cuándo debe volverse a analizar la decisión adoptada en los casos de decisiones provisionales o bien cuándo vence un término; la necesidad de revisión por parte de otras instancias jurisdiccionales; la necesidad de litigación, pues en ocasiones es necesario recordar con exactitud, qué dijo una persona para poder utilizarlo.

Obsérvese que para satisfacer las necesidades de conocer lo acontecido en audiencia y el seguimiento en la mayoría de los casos, solo se requerirá contar con una constancia muy breve de lo ocurrido. De manera que para la gran mayoría de las audiencias de las primeras fases del proceso que, por defini-

ción son cortas y sin prueba, basta para los efectos de registro con una descripción lacónica de lo actuado.

En San José se ha observado la creación por parte de los juzgados, de formularios escritos que ayudan a los(as) jueces(zas) a llenar los espacios en blanco con el contenido específico de los datos de la causa y lo resuelto. Esto permite que todos los interesados, al término de la audiencia, puedan contar con una copia definitiva de lo actuado y resuelto.

Por el contrario, en las audiencias donde se produce prueba, los registros deben ser completos o literales y, sobre todo, su confección no puede significar alterar o interrumpir el desarrollo de la audiencia, pues entonces se sacrificarían la espontaneidad y la continuidad de la misma.

Los **sistemas de grabación** de voces, de imagen y de estereotipia, permiten que una vez concluidas las audiencias, les sea entregado a todos los interesados, el registro íntegro de lo actuado, ya sea en formato de casete, de disco compacto o de registro electrónico por medio de correo.



Habituarnos entregar una copia de los registros de audiencias a las partes del proceso, es una sana costumbre, que reconoce que el proceso es de las partes y no del(a) juez(a).

¿Cómo evitaremos que las audiencias previas al debate, se conviertan en un ante juicio?

Las resoluciones tomadas en las audiencias previas al debate, obviamente no requieren un juicio de certeza, el cual solamente será posible alcanzar en la fase del plenario. En las fases previas al debate, se resuelve con criterios de probabilidad, y es función de las partes, mostrar al juzgador(a) seriedad y plausibilidad en sus afirmaciones, a efecto de que este cuente con una base para construir su decisión.

Por tanto, no es posible exigirles a las partes los estándares que se exigen en los juicios orales. Las audiencias en las fases previas al debate son fundamentalmente argumentativas y las partes pueden respaldar sus afirmaciones mediante antecedentes, tal y como quedó expuesto anteriormente. Además, las partes no deben abordar estas audiencias como si fueran debates, por lo que no deben ofrecerle al juez la producción de testimonios, salvo en casos muy excepcionales, pues de lo contrario se demerita el juicio oral como la fase más importante del proceso en un sistema marcadamente acusatorio, y se incentiva a las partes a volver a la escritura.

Las audiencias previas al debate no están diseñadas para recibir testigos, ni para hacer de ellas un antejuicio.

En realidad, la presentación de antecedentes en las audiencias de la etapa de investigación tiene un objeto limitado y no debe ser vista como una posibilidad de debatir el fondo del asunto o anticipar la presentación de evidencia, cuestión que solo corresponde realizar en el juicio oral.

En los casos en donde sean presentados ciertos antecedentes en las audiencias previas al debate, no deben aplicarse las reglas de incorporación de prueba en el juicio oral. Tampoco rigen las reglas de examen y contra examen de testigos y peritos(as), en aquellos casos excepcionales en que sean recibidos.

En realidad, la principal forma de acreditación de hechos en estas audiencias, es por medio de la presentación argumentativa de la información de que disponen las partes.

CAPÍTULO VII

Oralidad, probidad y transparencia en las fases previas al debate

Al finalizar este capítulo, el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Conocer la relación entre la oralidad, la probidad y transparencia de la justicia

Objetivos Específicos

1. Explicar cómo ayuda la oralidad mediante el control cruzado, en el tema de la posible corrupción.
2. Ubicar a Costa Rica en el tema de la transparencia y la confiabilidad que merece su sistema de justicia, en relación con el resto de países latinoamericanos.

El tema de la oralidad en las fases previas al debate, se encuentra ligado al tema de la probidad y de la transparencia judicial desde diferentes niveles.

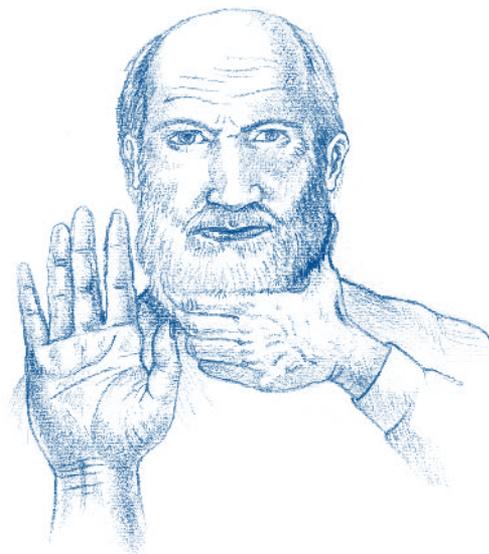
En primer lugar, el tema de la oralidad guarda relación con el tema de la transparencia, desde el

punto de vista de la confiabilidad que le merece el sistema -en cada caso concreto- a sus actores. Las investigaciones llevadas a cabo, acreditan que las personas que se han enfrentado en audiencias orales, consideran que un sistema oral rodeado de garantías, es más confiable que un sistema escrito.

El caso extremo de un sistema no confiable, sería aquel en que se condene con cierta frecuencia a los inocentes. En una investigación universitaria en donde se entrevistó a distintos actores judiciales, al referirse a la práctica oral que tenemos en Costa Rica en la fase de juicio, las personas aducen que la oralidad resulta más confiable por sus resultados, los cuales en términos generales, son justos. Así por ejemplo, una defensora pública con más de veinte años de experiencia indicó:

“[...] hay una serie de circunstancias por lo que uno se da cuenta que a veces no se alcanza la justicia[...] a veces queda impune quien no debiera y uno se da cuenta[...] (Pero)[...] yo no he sentido la sensación de que se me haya condenado a alguien que es inocente[...]”

Por otra parte, el tema de la oralidad se relaciona con el tema de la transparencia, desde un ángulo más árido: el problema de la corrupción. La celebración de audiencias orales públicas potencia el control cruzado entre las partes y el(la) juez(a); potencia la transparencia ante el público y, por ende, hace más difícil el desarrollo de la corrupción que un sistema escrito.



Ocuparse del tema de la oralidad y su potenciación para el logro de una justicia de mejor calidad y más oportuna, supone que no existe en el país un problema judicial de mayor entidad del cual debamos ocuparnos primero. Sabemos que en América Latina, hay países con graves problemas de corrupción. ¿Puede Costa Rica darse el lujo de pensar en celeridad con calidad o debe empezar por cortar la corrupción en la justicia?

Ninguno de los entrevistados en las investigaciones universitarias que mencionamos, manifestó haber experimentado caso alguno de corrupción. A pesar de la amplitud en sus críticas y a pesar de los extensos relatos sobre sus experiencias, ninguno refirió

“En una sociedad oral, un hombre tenía que mantener su palabra. La confirmaba pres-
tando un juramento, que consistía en una maldición condicional que recaería sobre él en caso de que no cumpliera su palabra. Mientras juraba, el hombre se tomaba la barba o los testículos, empeñando su carne como prenda. Bajo el régimen escrito, el juramento empalideció frente al manuscrito: ya no era el recuerdo sino el registro lo que contaba. Y si no había ningún registro, el juez tenía derecho a leer el corazón del acusado, por lo que se introdujo la tortura en los procedimientos. Se aplicaba el interrogatorio para abrir el corazón[...]le enseñaban al acusado a aceptar la identidad entre el texto que le leía la corte y ese otro texto que estaba grabado en su corazón” (Illich, 1998:62).

conocer actos corruptos en el seno judicial. Antes bien, los entrevistados mostraron confianza en los tribunales, en el Ministerio Público y en la Defensa Pública. Esto es coincidente con los estudios conocidos sobre la credibilidad del Poder Judicial costarricense.



De acuerdo con la encuesta Latino Barómetro, un estudio anual de opinión pública que se realiza desde 1996 en diecisiete países de América Latina, el Poder Judicial figura entre las cuatro instituciones en las que menos confían los ciudadanos del continente.

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, aparecen como las instituciones de la democracia que más confianza han perdido en los últimos años. Entre 1996 y 2002, se registró en promedio un descenso de la confianza ciudadana en el Poder Judicial en 8,1 puntos porcentuales. En 1996, el 33 por ciento de los ciudadanos de América Latina declaraba que tenía mucha y algo de confianza en el Poder Judicial de sus países. En 2002, solo el 25 por ciento de los más de dieciocho mil ciudadanos encuestados, mantenía esa respuesta. Solo en cuatro países los poderes judiciales registraron un incremento en la

El sistema procesal oral es más confiable, siempre que se lleve a cabo rodeado de garantías.

confianza ciudadana. Precisamente, Costa Rica aparece como el país de América Latina, donde los ciudadanos tienen mayor confianza en el sistema de tribunales. Nuestro país pasó de 36,9 por ciento en 1996 a 48,8 por ciento en 2002 (Galindo, 2003:13).

De manera que esa credibilidad que ha podido mantener el Poder Judicial en Costa Rica, la inexistencia de corrupción como comportamiento sistemático o generalizado, así como la historia de Costa Rica distinta de la de otros países de América Latina en cuanto a la ausencia de violación sistemática de los derechos humanos, en nuestro criterio hace que Costa Rica pueda dedicarse a solventar el problema de la lentitud de la justicia y promover su celeridad con calidad. Si por un lado observamos un nivel significativo de confianza y por el otro evidenciamos un reclamo por prontitud en la justicia, los órganos judiciales (Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública) tienen el compromiso de lograr celeridad con calidad, porque es lo que el(la) ciudadano(a) reclama, porque el Poder Judicial no tiene otros desafíos de mayor entidad moral que enfrentar, y porque la oralidad es un instrumento con el que cuenta de manera legítima (en el sentido democrático del término legiti-



Sabía usted que el pensamiento occidental tiende a ser dualista o dicotómico.

Esto es que tiende a producirse conforme a categorías de oposiciones. Por ejemplo:

bueno/malo

escrito/oral

cantidad/calidad

El problema es que ello puede constituir una barrera mental cuando pretendemos mejorar las cosas...

mación) para lograr esa celeridad sin costos en la calidad del servicio, pues como ya se ha indicado, el (la) costarricense valora el sistema oral como un vehículo de mayores ventajas sobre la escritura para el desarrollo de los procesos judiciales.

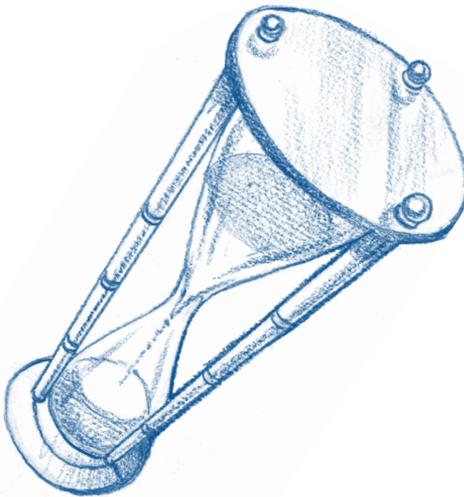
Por último, el sistema de oralidad se relaciona con el tema de la transparencia por cuanto, como ha quedado claro, se trata de un sistema oral enriquecido con los instrumentos modernos de la información, para que estos contribuyan en la labor de los tribunales, al tiempo que están abiertos a los(as) ciudadanos(as), quienes pueden tener control sobre las actuaciones judiciales desde etapas iniciales de los procedimientos.

...Por ejemplo: Un pensamiento típicamente dicotómico sería:

Si mejoramos en la cantidad de tiempo que consumen nuestros procesos judiciales, esto implica menos calidad

Ese pensamiento está equivocado.

Podemos conseguir mejorar en celeridad y en calidad de la Justicia, a través de un Sistema por Audiencias.



CAPÍTULO VIII

Oralidad, calidad y celeridad

Al finalizar este capítulo, el(la) lector(a) deberá ser capaz de cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Conocer la opinión del(la) ciudadano(a) costarricense, en cuanto al tema de la calidad y de la celeridad de la justicia.

Objetivos Específicos

1. Explicar qué quiere decir discriminar en materia procesal penal.
2. Exponer por qué la celeridad no es un tema menor.
3. Determinar cómo influyen la escritura y el formalismo excesivos en el derecho a una justicia oportuna.
4. Señalar la situación constitucional, jurisprudencial y estadística de Costa Rica, en relación con la duración de los procesos.

Indicamos en la presentación de este manual que vivimos en tiempos de cambio, en donde las ideas salvadoras y universalizantes se encuentran en crisis. Sin embargo, todas las personas entrevistadas a lo largo de investigaciones universitarias en las que hemos participado, evidencian

que en su pensamiento existe una idea recurrente: la necesidad del proceso judicial, es decir, el requerimiento de la existencia de un juicio que les garantice el acceso a una solución de su conflicto, emanada de un tercero ajeno, pero investido de autoridad.

Sabemos que el(la) ciudadano(a) costarricense encuentra nuestro servicio de justicia bueno pero lento. Por ello el mejoramiento que se debe realizar debe ser mantener y mejorar la

calidad de la justicia así como lograr mayor celeridad. De esta forma, la propuesta que formulamos es en sí misma, muy humana, ya que el servicio de la justicia es simplemente eso: un servicio necesario para la convivencia social, brindado por el

Estado, reservado para aquellos casos en que la solución no se pudo encontrar de otra manera, a la vez que es necesario reconocer que existen limitaciones de todo tipo de recursos y por ende, aunque sería deseable, no puede atender todos los casos que se someten a su conocimiento.

Despojarse de una idea totalizante del Estado y de la justicia, según la cual toda conducta indebida debe ser castigada, resultará sano para lograr una justicia real en los casos que tocan los más preciados valores de una sociedad concreta. Esta situación implica discriminar y determinar qué es lo verdaderamente



importante para el grupo social en un tiempo histórico concreto, a efecto de emplear ahí de manera certera los recursos con que se cuenta. Reconocer que los recursos nunca serán suficientes para atender una cantidad siempre creciente de conflictos interpersonales, obliga a ser cuidadosos(as) con el empleo de estos, con las políticas de gestión y de persecución. No obstante, obliga también a comprender que, en aquellos casos en donde el servicio de la justicia interviene, se requiere eficiencia, so pena de comprometer la legitimidad del servicio, con la consecuente amenaza del uso de la violencia privada.

Por consiguiente, el tema de la eficiencia y la celeridad, que salido de contexto puede parecer un tema prosaico, cobra vigencia. No se trata de un simple eficientismo que le otorga importancia a la cantidad por encima de la calidad de la justicia. No se trata de producir justicias conforme a la visualización de la producción en un mercado. No se trata de una justicia meramente simbólica y catártica, alejada de las bases teóricas y filosóficas que puedan sustentar la existencia del derecho en una comunidad concreta. Se trata de un reclamo humano en una sociedad como la nuestra que todavía cree en la institucionalidad del país. No todo puede ser logrado al mismo tiempo, pero como actividad humana, la administración de justicia es susceptible de mejoramiento y es siempre perfectible.

Lo que debemos tener claro como seres pensantes, respecto de la celeridad como valor, es lo siguiente: si por un lado las grandes narrativas o ideas salva-

doras universales han perdido vigencia, y por otro lado, la tecnología de la información anula las barreras espaciales y hace posibles las comunicaciones a la velocidad de la luz, ¿cómo podría un Estado legitimar su lentitud y su inoperancia?



En lo atinente al Poder Judicial, la respuesta de los sistemas latinoamericanos frente al delito, ha sido bastante pobre. La percepción de desorganización e ineficacia del sistema de justicia criminal es una de las preocupaciones ciudadanas frente a la criminalidad, lo cual aumenta la sensación de vulnerabilidad de la población, no solamente frente al delito, sino también frente al Estado, el cual debería brindarle una respuesta oportuna.

De modo que es necesario crear un sistema donde cada denuncia sea examinada para determinar, de manera pronta, si se investigará o si se desechará por criterios conocidos y explícitos, haciendo que cada persona reciba una respuesta oportuna y sincera. Esto constituiría un mecanismo de eficiencia y de consecuente legitimación del sistema judicial, con gran potencialidad para incidir en la paz social.

La Edad Media conoce las palomas mensajeras con Jacques Coeur, el gran financiero de la época. La sociedad colonial conoce el poder marítimo de Inglaterra y de Francia. La sociedad de la posguerra reconoce el poderío aéreo con la capacidad de los aviones supersónicos que franquean la barrera del sonido en los años cincuenta. Hoy en día, la sociedad mundial está en gestación, y no puede ser comprendida sin la velocidad de la luz, sin las cotizaciones automáticas de las bolsas de Wall Street, de Tokio o de Londres[...] (Virilio, 1999:17-18).

La eficiencia también debe ser entendida como la posibilidad de una estrecha comunicación entre las partes y los órganos investigador y judicial. En nuestra legislación, los(las) fiscales tienen varias obligaciones con las víctimas; entre ellas deben informarles acerca de los avances y resultados del caso; demandar indemnización cuando estas no cuenten con abogado(a) particular; promover medidas cautelares para su protección. Además, las víctimas pueden reclamar las decisiones del(la) fiscal ante el(la) juez(a) de garantías, y actuar como querellante (Recuadro 4).

Por tanto, una organización judicial más eficiente, un servicio más oportuno y un sistema de información más transparente, podrían contribuir en la percepción de la seguridad y de la respuesta que se recibe de los órganos del Estado. La meta no es por sí misma el logro del mayor número de condenas, pues el uso de las sanciones penales es y debe ser limitado. Asimismo, debe ser combinado con otras respuestas frente al crimen. La meta debe ser la eficiencia en aquellos casos que tocan los valores



Si la víctima es bien informada acerca del caso y su experiencia es que los procedimientos son razonables y conducidos de manera neutral y profesional, se sentirá menos vulnerable e incluso menos estimulada a involucrarse ella misma en actividades ilegales. La experiencia de las víctimas con el sistema es importantísima para su percepción pública, debido a que la gente experimenta al sistema por medio de las víctimas. (Riego, 2004: "Las reformas judiciales y la seguridad ciudadana": 54).

máspreciados de la comunidad, así como un trato respetuoso y transparente hacia las partes y hacia el público, que permita vivenciar la objetividad y el profesionalismo del sistema (Recuadro 5).

Diversos estudios a los que hemos hecho referencia en este manual, evidencian la existencia de una serie de prácticas alejadas de los objetivos de la ley, que hacen de los procesos judiciales enmarañados y lentos procedimientos que se confabulan contra el fin de la eficiencia en el servicio de la justicia. De modo que la siguiente interrogante sería: ¿Qué debe responderles el sistema a las víctimas y a los(las) imputados(as) que reclaman mayor celeridad? ¿Acaso no debe responderles nada? Nuestra propuesta es que mientras existan las posibilidades de dar contenido al derecho a una justicia pronta, este debe cumplirse. Y en la medida en que cada uno(a) de los(as) intervinientes procesales lleve a cabo la más mínima práctica dilatoria, está desconociendo ese derecho de las partes. Así, tratándose de funcionarios(as) públicos, resulta grave, de la misma forma que resulta grave incumplir deliberadamente en la prestación de cualquier servicio. Claro está que en el medio judicial se

Según las investigaciones, las víctimas no están dispuestas a transar la consecución de la prontitud de la justicia. Ellas reclaman que la justicia debe ser real y oportuna, lo cual nos hace estar convencidos de que el tema de la celeridad en los procesos judiciales, es un tema tan humano como la necesidad de la justicia misma, y que por ello, no puede ser obviado en el esquema de prioridades por conseguir.

“Artículo 41.- Ocurriendo a las Leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las Leyes” (Constitución Política de Costa Rica).

observa una serie de prácticas culturales llevadas a cabo por la fuerza de la repetición y no con mala fe. Sin embargo, esas son las más peligrosas, por la inconciencia de quienes las realizan por su capacidad de reproducirse y perpetuarse, por la falta de controles y correctivos

“Exp: 00-001321-0007-CO Res: 2000-05987 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas con ocho minutos del catorce de julio del dos mil.

[...]III.- Sobre el principio de justicia pronta y cumplida. El artículo 41 de la Constitución Política estipula: Ocurriendo a las Leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las Leyes. En igual sentido, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve indica: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. De lo anterior se colige que la Administración de Justicia está obligada a garantizar el respeto a los plazos estipulados en el ordenamiento jurídico para la tramitación y resolución de los diversos asuntos puestos a su conocimiento, pues de lo contrario no solo se transgrede un derecho fundamental de los ciudadanos, sino que se atenta contra uno de los pilares de la democracia, en tanto el sistema pretende que los conflictos que se suscitan en la sociedad sean resueltos a través de un procedimiento que garantice los principios de justicia, orden, seguridad y paz sociales[...].”

Según los datos emanados de la Oficina de Estadística del Poder Judicial, para el año 2002 los procesos penales tuvieron una duración de 19 meses y 35 días. De ese tiempo, un 65 por ciento es lo que tarda el desarrollo de las fases preparatoria e intermedia. En el año 2003, los procesos penales tuvieron una duración de 21 meses, y a pesar de la reducción en la etapa de juicio de 7 meses a 6 y medio del 2002 al 2003, en las etapas preparatoria e intermedia aumentó de 12 meses y 3 semanas a 14 meses y 2 semanas. Esto implica que en el año 2003, las etapas anteriores a la de juicio, representan el 69 por ciento del total de la duración promedio de los procesos. (Estadística Procesos Penales Poder Judicial, 2002, y Estadística Procesos Penales Poder Judicial, 2003).

De modo que si las fases que consumen más tiempo en nuestros procesos judiciales, son aquellas en donde se aplica el trámite escrito y burocrático, resulta razonable estimar que la aplicación correcta de la oralidad, podría dar como fruto mayor celeridad. La propuesta más importante que pueda hacerse para el caso de los procesos judiciales de Costa Rica, es la implementación de mayor orali-

Las estadísticas no engañan:

	Tiempo	%
Duración total de los procesos año 2005.	22 m 3 sem	100%
Duración de las etapas preparatoria e intermedia.	15 m 3 sem	69%
Duración de la fase de juicio.	7 m 0 sem	31%

¡Las etapas previas al debate consumen casi un 70% del tiempo de los procesos judiciales en Costa Rica!

dad, mediante un sistema total de producción por audiencias.

En efecto, la propuesta que hemos formulado en este manual, contiene, como hemos visto, una serie de soluciones que estimamos posibles, con la plena convicción de que nunca como en nuestros tiempos, cobra gran vigencia el mandato constitucional de una justicia oportuna.

CAPÍTULO IX

Preguntas más usuales

Etapas previas al debate

¿Deben los(as) funcionarios(as) esperar a que el Poder Judicial, les brinde grabadoras de imagen y sonido para aplicar la oralidad y procurar la realización de audiencias?

Esta es una pregunta que realizan con frecuencia los(as) funcionarios que aún no han llevado capacitación en oralidad. Se trata de una preocupación muy válida sobre el tema del registro de las audiencias. Es decir, si lo producido en las audiencias debe quedar registrado, cuánto se debe registrar y para qué efectos.

Debemos recordar que los sistemas procesales adversariales o marcadamente acusatorios, tuvieron lugar en la historia mucho antes de la aparición y desarrollo de la sociedad tecnológica, la cual es apenas reciente.



De esta manera, sería un contra sentido histórico pretender condicionar la aplicación del sistema procesal oral a la dotación de tecnología de punta.

Las audiencias de las fases previas al debate, normalmente no producen prueba testimonial. De modo que para dejar registro de ellas, basta una breve constancia o acta de lo ocurrido y lo resuelto, tal y como ya se realiza en nuestro país, en aquellas jurisdicciones que han recibido la capacitación en oralidad. Cuando se trata de resoluciones que afectan los derechos fundamentales, la resolución del(a) juez(a) debe constar en el acta con sus razonamientos, de forma sencilla pero completa, para que no se afecte el derecho de defensa ni el interés particular de ninguna de las partes.

...para una sesión normal de la corte a mediados del siglo XII, apenas una docena de ovejas perdía el pellejo, mientras que un siglo más tarde se necesitaban varios cientos de pieles para fabricar los pergaminos. (Illich: Cultura Escrita y Oralidad, 1998, 63)

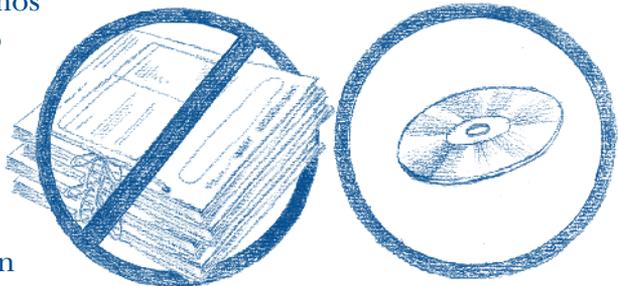
Por ejemplo, es el caso típico de las prisiones preventivas, en donde el(la) juez(a) debe cuidar que queden constando de manera sucinta, los argumen-

tos de las partes y los fundamentos de la resolución que adoptó de forma inmediata en la audiencia. Esto es importante además, para efectos de los recursos procesales.

En los casos donde por vía excepcional se producen testimonios, el registro debe ser total, ya sea grabado o escrito y las partes deberían tener la posibilidad de obtener una copia en formato análogo o digital.

Desde luego que sería muy productivo y ágil si el Poder Judicial pudiera dotar de sistemas de grabación de sonido para todos los casos durante las fases previas al debate. Pero esto no siempre es posible y debemos trabajar con lo que disponemos.

Cuando contemos con el recurso tecnológico, es claro que no hace falta un registro escrito extenso, pues ya existe la grabación que será parte inte-



grante del acta o constancia de unos cuantos renglones, en la cual se hará referencia al disco compacto, casete o documento electrónico respectivo, que además, debe estar a la orden de las partes en todo momento. Al terminar la audiencia, las partes podrán obtener una copia del registro.

En ocasiones, la actitud de condicionar la aplicación del sistema oral a la dotación de recursos tecnológicos, no es más que una resistencia inconsciente de aquellos(as) funcionarios(as) que desconocen cómo funciona el sistema y se aferran a la escritura. Una vez que reciben capacitación y participan en talleres, se convencen de lo sencillo y ágil que resulta; de lo positivo que es para la víctima y para el(la) imputado(a), de las bondades de la publicidad, así como de la cantidad de tiempo que les ahorra a todos los(las) intervinientes procesales.

¿Es posible llevar a cabo audiencias sin contar con la ayuda de un(a) auxiliar?

De hecho muchos(as) personas juzgadores(as) costarricenses están realizando las audiencias sin ayuda de personal de apoyo, pues han preferido utilizar sus auxiliares en otras actividades aún pendientes del sistema anterior. Estos(as) jueces(zas) suelen emplear formularios que pueden llenar incluso a mano. Cuando se trata de audiencias y resoluciones que no ofrecen dificultad, estos formularios son muy útiles. Algunos de ellos han sido redactados y revisados por los(las) jueces(zas) de toda la jurisdicción, a efecto de que sean lo más confiables posible. En los lugares donde existe personal suficiente, podría resultar más cómodo para el(la) juez(a) y para las partes, contar con la colaboración de un(a) funcionario(a) del personal de apoyo. Sin embargo, en aquellos lugares que tienen escaso personal, celebrar las audiencias sin un(a) auxiliar, sí es posible y el sistema lo permite.

Desde luego, cuando contemos con sistemas de grabación, las labores del(a) auxiliar serán menores y, en los casos necesarios, el(la) juez(a) podrá concurrir solo a la audiencia.

¿El juez o jueza puede poner tiempos en las audiencias para que las partes hagan uso de la palabra?

El juez o jueza debe cuidar que el tiempo de las audiencias sea utilizado de manera racional, pues cada tiempo que desperdicie en una audiencia, será tiempo que le quita a la atención de otro caso que lo requiere. Pero, debe sobre todo cuidar que las partes cuenten

con un lapso razonable para exponer sus argumentaciones, a efecto de sustentar sus pretensiones. Por tanto, el juez o jueza no solamente debe permitir que cada parte produzca argumentativamente la información de calidad que le servirá para tomar su decisión, sino que debe promover que las partes efectivamente lo hagan. Es importante entonces que el juez o jueza les garantice a las partes la utilización del tiempo necesario dentro de la audiencia, para formular sus alegatos, sin reiteración y sin abuso. Es preferible no poner límite de tiempo al inicio. Pero, si la parte se excede más allá de lo razonable en el uso de la palabra y no atiende la llamada de atención del juez o jueza, éste puede fijarle un tiempo, según sea la complejidad del caso.



Por otra parte, permitir que las partes participen de manera equitativa, no implica necesariamente darle la misma cantidad de tiempo a cada una. Eso dependerá de cada caso concreto y de la estrategia de abordaje de la situación de cada una de las partes.

¿Choca el deber de lealtad con el derecho de las partes a establecer su propia estrategia para abordar el caso? El tema de la ocultación de la información.

Frecuentemente los(as) fiscales y los(as) defensores(as) preguntan: ¿Si yo prefiero guardarme algo para el debate, sería faltar al deber de lealtad a mi contraparte? La respuesta depende de los detalles que caracterizan a cada caso concreto. Cada parte debe contar con un ámbito razonable para definir su propia teoría del caso y su estrategia. Lo que no puede hacer es ocultar prueba que sabe que existe y que es contundente y determinante respecto de la teoría del caso de la otra parte. Especialmente, un(a) fiscal no podría, por ejemplo, ocultar el hecho de haber entrevistado a un(a) testigo presencial que afirma que no tiene ningún interés en el asunto, ni conoce al imputado(a) ni a la víctima, y que asegura que ha pasado por el lugar de los hechos y ha visto cómo el(la) imputado(a) se defendía de los ataques que le hacía con un cuchillo el ahora occiso(a). Tampoco



el(la) fiscal podría ocultar –en otro caso- que ya tiene un dictamen médico que acredita que las lesiones sufridas por la víctima fueron menores, si ello variase la situación del(a) imputado(a). Se debe ser muy transparente, no mentir; se debe poner en la balanza la teoría propia del caso, la posible lesión a los derechos de la otra parte si se le ocultara algo, y la posible credibilidad e importancia de esa prueba concreta.

Hemos destacado ya que los fiscales y defensores(as) litigan generalmente en la misma jurisdicción, y que no les conviene para casos futuros ganarse el desprestigio ante los tribunales y las partes, por faltas al deber de lealtad. Los jueces y juezas deben ser garantes del deber de lealtad entre las partes y han de ejercer el régimen disciplinario, cuando el caso lo amerite a efecto de evitar abusos y un mal manejo de la información, si se perjudican los derechos fundamentales.

¿Qué debe hacerse si en una audiencia, al fundamentar su resolución sobre una prisión preventiva, el juez o jueza no entra a valorar los argumentos de las partes?

En un sistema oral, será difícil que esta situación suceda, pues el juez o jueza se encuentra frente a las partes, obligado(a) a pronunciarse sobre cada uno de los aspectos debatidos en la audiencia. No ocurrirá como en un sistema escrito, en donde los jueces y juezas se pueden escudar en largas citas escritas de doctrina y jurisprudencia que no es definitiva realmente para el caso concreto, dedicándole

uno o dos renglones al caso específico. El juez o jueza, debe resolver en la audiencia con la información que han producido las partes, de modo que tendrá que enfocarse en los temas que son centrales para ellas, de cara a la legalidad.

En un caso hipotético de medida cautelar en que un juez o jueza se encuentre tan desorientado(a) que resuelve sobre la probabilidad de comisión del hecho y la existencia de peligros procesales, ignorando los argumentos de las partes, como si él o ella estuviera sólo frente al caso, lo procedente es en una frase muy corta, en la misma audiencia, indicarle: “Señor juez, yo apelo...” Y el tribunal resolverá sobre el asunto, luego de haber escuchado en audiencia las argumentaciones de las partes respecto de ese punto.



¿Puede el juez o jueza de apelación resolver el recurso, sin atender los agravios específicos de las partes, como si estuviera resolviendo en primera instancia y estuviera sólo frente al caso concreto?

El tribunal no puede hacer eso. Tal situación constituiría una falta a su deber de atender los argumentos de las partes en apelación.

El problema que se apunta suele ocurrir en los casos de prisiones preventivas, cuando las apelaciones son tramitadas por escrito y los jueces se pronuncian sobre aspectos no discutidos por las partes.

En el sistema por audiencias, el tribunal debe resolver de forma inmediata, con la información producida por las partes, definiendo todos y cada uno de los puntos sometidos a su conocimiento.

¿Puede una parte hablar con los(as) testigos de la contraparte durante la investigación?

Esta es una preocupación que se manifiesta siempre en las personas deseosas de cumplir fielmente a la vez con el deber de su función y con el deber de lealtad hacia las partes. En diferentes jurisdicciones se han ideado formas diversas para resolver este problema. Sabemos que en otros países, una parte puede citar a los testigos de la parte contraria para interrogarlos, pero citando a esa parte para darle la posibilidad de estar presente.

Lo que recomendamos es que si un(a) testigo declaradamente afín a una de las partes o bien una víctima busca a la contraparte para hablar del caso, el(la) abogado(a) llame al abogado(a) de su adversario para que participe de la conversación. Habrá ocasiones en que se ignora la forma de localizar a dicho(a) fiscal o a dicho defensor, por lo que recomendamos se llegue al acuerdo en cada jurisdicción para que el(la) abogado(a) que recibe a la persona, llame a la oficina de su contraparte a efecto de informarle de la presencia de

esa persona, y que aquella oficina se encargue de localizar al(la) abogado(a) encargado(a) del caso para que pueda participar de la conversación.

Si el(la) abogado(a) no se encuentra o no está disponible en ese momento, dicha oficina podría enviar a un colega del encargado(a) del caso. Lo anterior es especialmente importante preverlo en aquellos casos donde por las características propias de la jurisdicción, al testigo o a la víctima que se ha hecho presente para buscar al(la) fiscal o defensor(a) de la contraparte, no le es posible regresar en otra oportunidad a las oficinas judiciales, dadas las largas distancias, debido a los problemas económicos o de tiempo y las restricciones laborales entre otras.

¿Es bueno que el juez o jueza le explique al público en la audiencia todo lo que va ocurriendo?

Es muy positivo que el juez o jueza se ocupe en las audiencias de utilizar un lenguaje sencillo, de forma tal que el(la) imputado(a), las víctimas, los testigos y el público comprendan lo que está sucediendo en el caso concreto. Debemos recordar que el proceso por audiencias, además de tener un efecto democratizador a lo interno, debido a los controles cruzados que se ejerce sobre las labores de cada interviniente, tiene también un efecto democra-

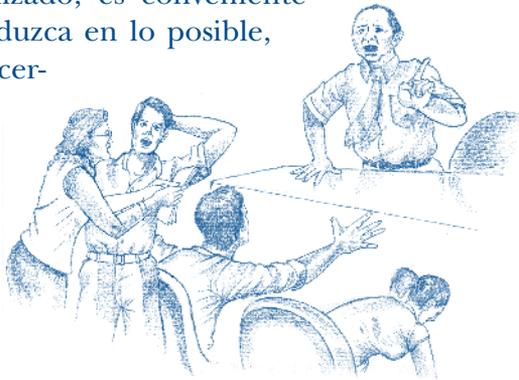


tizador debido a la publicidad y a la consiguiente transparencia que se genera cuando los(as) ciudadanos(as) pueden asistir a las salas y controlar la calidad de la justicia que se imparte en su localidad o en su país.

De modo que sería un despropósito hacer audiencias y resoluciones orales, si el lenguaje que se usa es tan complicado que nadie lo comprende. En aquellos casos excepcionales en que utilice lenguaje jurídico especializado, es conveniente que el juez o jueza traduzca en lo posible, esos términos para hacer-

los comprensibles al público y a las partes que no son especialistas en materia jurídica. Lo mismo sucede cuando las partes se acercan al juez o jueza y le piden

un pequeño receso y el juez o jueza accede, explicándoles a los presentes que, a solicitud de las partes, se suspenderá la audiencia unos minutos. No sería cortés que el juez o jueza acceda la petición de las partes de suspender la audiencia, cuando estos se encuentran junto al estrado, y sin dar explicación alguna, salga de la sala y el público no tenga la posibilidad de entender qué es lo que sucede. Desde luego que estas aclaraciones deben formularse en una frase, pues no es la idea que el(la) juzgador(a) haga perder una parte importante del tiempo de trabajo en estas explicaciones.



Otro ejemplo importante es explicarle al público lo que se espera de él, cuando el juez o jueza observa que la gente se encuentra un poco indisciplinada. Por este motivo, se le debe explicar las reglas de disciplina e indicarle que la consecuencia de no acatarlas es ser expulsado de la sala. Las personas deben comprender que entre el estrado y el público hay límites que deben ser respetados y que aunque la justicia debe ser transparente a la ciudadanía, ella debe ser ejercida dentro de un ambiente respetuoso y ordenado, pues de lo contrario, se perjudica la labor del(la) fiscal, del defensor(a) y del juez(a). Como decimos en las capacitaciones: “No se trata de convertir las salas en un estadio. La labor de la justicia es algo serio y el público mismo debe llevarse la sensación de que así lo asumen los profesionales involucrados, a los que el Estado paga para ello.”

¿Pueden otros(as) colegas y funcionarios(as) asistir a las audiencias en donde participan los jueces(zas), fiscales y defensores(as) para valorar su trabajo?

Desde luego que pueden asistir. En algunas jurisdicciones en donde los(as) fiscales y defensores(as) durante la capacitación han decidido trabajar los casos reales que se van presentando mediante audiencias orales, los(as) fiscales adjuntos(as) y coordinadores(as), así como los coordinadores(as) de la defensa pública del lugar asisten a las audiencias, lo cual es muy positivo, no solamente porque valoran el trabajo de los(as) profesionales a su cargo, sino también porque pueden valorar el comportamiento de la contraparte y de los jueces, lo cual es de ayuda para casos futuros. En cierta ocasión, un

profesional ha manifestado su incomodidad porque sus jefes se encuentran presentes. Esto es entendible debido a que nos encontramos en un proceso de cambio y no estamos acostumbrados a la publicidad de nuestras actuaciones en las audiencias. Pero no debemos olvidar que el control de la justicia que se ejerce en la comunidad les incumbe a todas las personas y, desde luego, también a los(las) profesionales que tienen a fiscales y defensores(as) a su cargo, pues sobre estas personas recae gran parte de la responsabilidad del papel que desempeñan estas instituciones públicas a los ojos de la comunidad en las audiencias de los casos concretos.

Por otra parte, es importante tener presente que, en un proceso de cambio, la valoración del desempeño de cada profesional en las audiencias por parte de sus superiores y gestores(as) del servicio público, debe constituirse en una fuente de mejoramiento y de diálogo para promover el aumento progresivo en la calidad del servicio que se brinda.

¿Qué se debe hacer si los(as) jueces(zas) o una de las partes acostumbra llegar tarde a las audiencias?

El sistema por audiencias parte de que los(as) profesionales involucrados son sumamente puntuales y tienen las audiencias como prioridad en su agenda personal. Para ello las oficinas de los(as) fiscales y defensores(as) deben organizarse a efecto de que haya un(a) profesional que atienda las audiencias de cada jornada, en caso de que el(la) profesional encargado(a) de cada caso concreto, no pueda asistir a tiempo, o que por razones de organización in-

terna de cada oficina, esto resulte más beneficioso. Igualmente, el juez o jueza debe partir de que su puntualidad es requisito indispensable en el ejercicio de sus funciones.



En el difícil caso de que alguno(a) de los(as) intervinientes procesales (jueces, fiscales o defensores(as)) insista en retrasar las audiencias con constantes llegadas tardías, recomendamos que se le haga saber de manera discreta el problema que está generando, y en caso de no corregirse, advertirle sobre la posibilidad de echar mano del último recurso, que es el disciplinario. Sin embargo, estamos seguros que esto no será necesario, puesto que en el proceso de capacitación y monitoreo que hemos llevado a cabo a lo largo de todo el país, hemos visto que los(as) profesionales son cumplidos(as), conscientes de sus deberes, y hemos reforzado el tema de la puntualidad, que es parte integrante del sistema por audiencias.

¿Qué es la Agenda Única?

Es precisamente una agenda en donde se consignan las horas y fechas en las cuales el tribunal, el juzgado, el Ministerio Público y la Defensa de cada jurisdicción, atenderán cada audiencia. Como involucra a todos los actores de las audiencias, regirá para los tres entes, y todos tendrán acceso a la información en ella consignada.

Lo importante es que se evitarán choques de señalamientos y, por ende, las audiencias no se perderán, sino que serán celebradas de forma efectiva, pues las audiencias de cada profesional, estarán allí consignadas y, en caso de choques, las oficinas respectivas podrán organizarse para enviar a un(a) funcionario(a) que atienda el caso. Es importante que el personal administrativo se involucre en la implementación de estas agendas de manera progresiva, a efecto de que los(las) profesionales en derecho puedan enfocarse en la atención de los casos, y no se desgasten con trabajo administrativo, para el cual no han sido formados.

¿Puede un juez o jueza señalar una audiencia aunque no se le hubiere pedido?

En los sistemas adversariales maduros, la regla es que las audiencias sean solicitadas, pues a ninguna parte se le ocurriría que un(a) juzgador(a) tome una decisión importante para el caso sin celebrar una audiencia. Sin embargo, como toda regla, admite excepciones. Como nosotros estamos en un proceso de transición de la escritura hacia la oralidad, es posible que algún(a) defensor(a) o algún(a) fiscal que no se encuentre capacitado en procesos judiciales orales, formule sus solicitudes y alegatos por escrito, pretendiendo que el(la) juez(a) dicte una resolución escrita sin celebrar la audiencia. En esos casos, recomendamos que el juez o jueza ordene celebrar la audiencia con la presencia de las partes para escucharlas y resolver allí. De esta manera, se enseña a las personas que el proceso se debe realizar por audiencias, y se les indica que no formulen alegatos por escrito.

¿Cómo funciona la apelación en un sistema por audiencias?

En un sistema marcadamente acusatorio, una vez que el juez o jueza ha terminado de decir su resolución, si el(la) fiscal o el(la) defensor(a) desean apelar, deben expresar: “Yo apelo señor juez”. El juzgado debe informar al tribunal de juicio sobre la apelación. En vista de que al juez o jueza de instancia no le interesa escuchar los argumentos de la apelación, lo lógico es que estos sean expuestos ante el tribunal, el cual deberá recibir a las partes en la audiencias lo más pronto posible. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, como parte de los acuerdos tomados para el período de transición, los tribunales han preferido que se consignen los argumentos de la apelación de manera lacónica en la audiencia de instancia.



¿Puede aplicarse el sistema oral en jurisdicciones con sólo un juez penal?

Esa pregunta es interesante porque deja ver la preocupación de algunas personas que no conocen el sistema y que visualizan que el juez atiende audiencias y, al mismo tiempo, resuelve asuntos por escrito.

En realidad, una vez implementado el sistema oral de manera completa, el juez o jueza debería estar resolviendo por escrito muy pocos asuntos. Su desempeño se desarrolla básicamente en audiencias, excepto cuando debe asistir a un allanamiento o a alguna diligencia, como por ejemplo, el levantamiento de un cuerpo. En estos casos, el(la) fiscal o el defensor(a) deben hacerle saber al personal del juzgado que requieren una audiencia y tan pronto como regrese el (la) juez(a), la audiencia puede ser acordada y celebrada. De hecho, ya nuestro país cuenta con excelentes ejemplos de jurisdicciones con juzgados penales unipersonales que aplican el sistema con muy buenos resultados.

¿Se necesita una reforma de ley en Costa Rica para aplicar un sistema oral por audiencias en materia penal?

En realidad, si revisamos toda la literatura que se produjo en nuestro país sobre el pensamiento que originó el Código Procesal Penal de 1996 y que entró a regir en 1998, nos percatamos de que los(as) pensadores de la reforma tica, fueron motivados por las bondades que ofrece la oralidad en los procesos judiciales. Esa es una tendencia latinoamericana que Costa Rica ha seguido de manera seria y constante, lo cual se reafirma con la cantidad de proyectos de ley que se han gestado en el Poder Judicial para promover la oralidad en todas las materias.

Sin embargo, la fuerza de la costumbre escrita, la cultura inquisitiva y la falta de un Proyecto Integral

de Cambio que les diera seguimiento a las prácticas judiciales, fueron detonantes que se confabularon para que aún los buenos(as) funcionarios(as) retornaran a sus viejos modelos procesales y llevaran a cabo procedimientos escritos, desde que inicia el proceso hasta la fase intermedia.

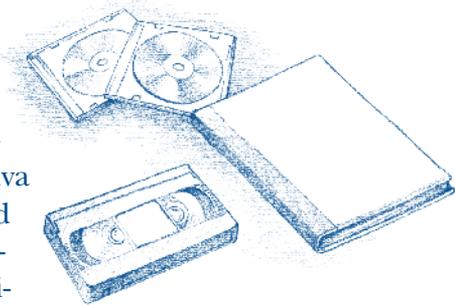
Esta fase intermedia que consta de una audiencia preliminar, se ha venido realizando con modelos escriturarios y de una forma tramitológica o burocrática, que ha llevado a algunos a estimar que resulta prescindible.

En realidad, un sistema oral bien llevado, con audiencias vivas, en donde cada parte ejerce su papel en el proceso, tiene la virtud de producir una justicia de mejor calidad. Una vez que los funcionarios participan en los talleres, simulan audiencias y se percatan de sus bondades, ya no desean volver a los sistemas escritos. En los períodos de receso de la capacitación, los(las) funcionarios(as) costarricenses revisan nuevamente la letra de la ley y se convencen de que no hay necesidad de reformar el Código Procesal Penal para aplicar un sistema oral. Desde luego que como toda legislación, habrá aspectos que pueden ser mejorados, al igual que sucede con cualquier legislación procesal en cualquier lugar del mundo. Pero lo cierto es que el CPP no solamente permite, sino que fue inspirado en las ideas que sustentan los procesos penales orales.

¿Es posible aplicar un sistema oral puro, prescindiendo de la escritura totalmente?

Esta pregunta es básica y es importante, porque ubica en su correcta dimensión el valor de los registros y las carpetas dentro del proceso por audiencias. Aunque logremos implementar un proceso judicial eminentemente oral, siempre estará rodeado de recursos “escriturarios”, tales como: videos, grabaciones, actas y, por supuesto, algunos documentos. Aún y cuando suprimiéramos todos los papeles, ya esos elementos son registros, en principio ajenos al mundo de la oralidad.

En el capítulo III explicábamos que desde la perspectiva de otras disciplinas, oralidad es identificada principalmente con sociedades tradicionales, y escritura con sociedades “complejas”.



En cambio, desde el punto de vista jurídico, la oralidad se ha pretendido identificar con naturalidad y sencillez, en tanto escritura es relacionada a formalidad en la manera de comunicación.

Lo importante de percatarnos de lo anterior, es reconocer que en el contexto de un proceso penal, en una sociedad moderna del siglo XXI, resulta imposible el purismo. La escogencia entre orali-

dad y escritura debe ser entendida como la posibilidad de darle preponderancia a la palabra hablada o la palabra escrita en el seno del proceso, sin desconocer que cualquiera que sea la escogencia, en mayor o en menor medida, una forma influirá sobre la otra, bien directamente, bien desde las estructuras de pensamiento producidas por ambas formas de comunicación, desde procesos sociales muy anteriores al juicio concreto

Por ello la Reforma Procesal habla de oralidad como correlativa a intermediación, publicidad, transparencia y desconcentración de funciones -lo cual evoca aquella sencillez con que podía haberse desarrollado el proceso judicial en una de las llamadas sociedades tradicionales o ágrafas- al tiempo que habla de modelos de gestión, tecnología y capacitación.

Es decir, se tratará de una preponderancia de la oralidad en la medida en que esta les reporte beneficios a los efectos de los fines sociales asignados al proceso judicial, pero que se verá enriquecida de algunos de los recursos propios de las sociedades escriturarias y tecnológicas, en la medida en que estos coadyuven al logro de propósitos muy válidos, como son el control de las partes sobre la prueba, el control de la sociedad sobre el juicio y la prontitud en la administración de justicia. Por tanto, no hay que desconocer que el proceso judicial forma parte integrante del desenvolvimiento

Platón tuvo conciencia de que "con el maestro que siembra palabras (escritas), las que no pueden ni hablar por sí mismas ni enseñar adecuadamente la <verdad> a otros, se había inaugurado una época totalmente nueva, y que el uso del alfabeto haría imposible el regreso al pasado oral". (Illich, 1998: p.56.)

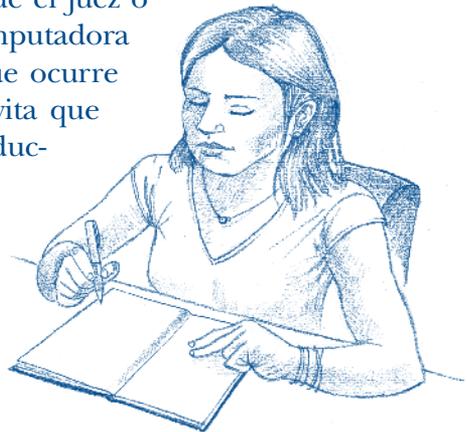
social, y como tal, está inmerso y debe beneficiarse del desarrollo de los conocimientos escriturarios y de la tecnología.

¿Qué papel juega la tecnología dentro de un proceso que desea ser sencillo y comprensible para todos y todas?

De acuerdo con la respuesta anterior, la relación entre oralidad y tecnología no será de polaridad o de oposición, sino de potenciación por parte de una, de los fines de la otra. Sabemos que la radio, el teléfono y la televisión han impulsado el alcance de la palabra hablada, es decir, de la oralidad. Sería de esperar que otros medios tecnológicos como los de audio y video grabación potencien las bondades de la oralidad en el seno del proceso judicial.

¿Puede el juez o jueza tomar notas?

Desde luego los jueces o juezas pueden tomar notas que les sirvan de apoyo para su resolución. Lo que no es recomendable, es que el juez o jueza se siente frente a una computadora a transcribir literalmente lo que ocurre en las audiencias, pues esto evita que enfoque su atención en la producción de la información que se desarrolla en la audiencia.



Bibliografía

Libros

ANTILLÓN , Walter, Ensayos de Derecho Procesal, Tomo II, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica, 2004.

ARMENTA DEU, Teresa, Principio acusatorio y derecho penal, Instituto de Criminología de la Universidad de Barcelona, J.M. Bosch Editor S.A., Barcelona, España, 1995.

BARRANTES ECHEVERRÍA, Rodrigo, Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo, EUNED, San José, Costa Rica, 2002.

BAYTELMAN, Andrés, Capacitación como fútbol, en Compendio Instrumentos para la implementación de un sistema acusatorio oral, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Chile, 2004.

BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una reforma en marcha, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales y Centro de Estudios de la Justicia de las Américas, Santiago, 2003.

BAYTELAMN, Andrés, Evaluación de la Reforma Procesal Penal chilena, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales y Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2002.

BENNINGTON, Geoffrey y DERRIDA Jacques, Jacques Derrida, Cátedra colección Teorema, traducción de María Luisa Rodríguez Tapia, Madrid, 1994.

BINDER, Alberto M., Iniciación al proceso penal acusatorio, Editorial Jurídico Continental, San José, Costa Rica, 1999.

BOVINO, Alberto M., Proceso penal y derechos humanos: La Reforma de la Administración de Justicia Penal, en Sistemas Penales y Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, 1997.

DENNY, J. Peter, El pensamiento racional en la cultura oral y la descontextualización escrita, en Cultura Escrita y Oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

DERRIDA, Jacques, Gramatología, Siglo XXI, México, 1986.

DUCE J., Mauricio y RIEGO R., Cristián, Introducción al nuevo sistema procesal penal, Universidad Diego Portales, Chile, 2002.

_____, La reforma procesal penal chilena gestación y estado de avance de un proceso de transformación en marcha, en Compendio Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Chile, 2004.

DURÁN RAMÍREZ, Juan Antonio, Las técnicas del interrogatorio en el juicio oral, en VII Edición del Curso Destrezas en Oralidad, San José, Costa Rica, junio 2004.

FLEISHER FELDMAN, Carol, Metalenguaje oral, en Cultura Escrita y Oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

FOUCAULT, Michel, El orden del discurso, Traducción de Alberto González Troyano, Fábula Tusquets Editores, Barcelona, 2ª ed., 2002.

_____, La verdad y sus formas jurídicas, México, Editorial Siglo XXI, 1983.

_____, Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas Michel Foucault; traducción de Elsa Cecilia Frost, 20ª ed., México, Siglo XXI, 1990.

GALINDO, Pedro. El peso externo. Calificación internacional de los sistemas de justicia. Ponderaciones recientes para las Américas, CEJA, 2003.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel, El procedimiento preparatorio, en Reflexiones sobre el nuevo proceso penal, Compilación de varios autores, Corte Suprema de Justicia, Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica, noviembre, 1996.

_____, Etapas del proceso, en Reflexiones sobre el nuevo proceso penal, Compilación de varios autores, Corte Suprema de Justicia, Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica, noviembre, 1996, Reflexiones.

GRAU, Joan Vergé, La defensa del imputado y el principio acusatorio, J.M. Bosch Editor S.A., Barcelona, España, 1994.

HAVELOK, Eric, La ecuación oral-escrito: una fórmula para la mentalidad moderna, en Cultura escrita y oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

HERNÁNDEZ POVEDA, Rose Mary, Comunicación oral y escrita, EUNED, San José, Costa Rica, 2002.

HOUED, Mario A., SÁNCHEZ Cecilia y FALLAS, David, Proceso penal y derechos fundamentales, Escuela del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997.

ILLICH, Ivan, Un alegato a favor de la investigación de la cultura escrita legal, en Cultura escrita y oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

KITTAY, Jeffrey, El pensamiento a través de las culturas escritas, en Cultura escrita y oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

LYOTARD, Jean Francois, La condición postmoderna, Ediciones Cátedra S.A. Madrid, España, 1994.

_____, La diferencia, Gedisa editorial, Barcelona, España, segunda edición, 1996.

LÓPEZ GONZÁLEZ, Jorge Alberto, La oralidad en el Proyecto de Código Procesal General de Costa Rica, en VII Edición del curso Destrezas en Oralidad, San José, Costa Rica, junio 2004.

McCARTY, Thomas, La teoría crítica de Jürgen Habermas, traducción de Manuel Jiménez Redondo, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1998.

MORA MORA, Luis Paulino, Los principios fundamentales que informan el código, en Reflexiones sobre el nuevo proceso penal, Compilación de varios autores, Corte Suprema de Justicia, Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica, noviembre, 1996.

MORA RODRIGUEZ, Arnoldo, Historia del pensamiento costarricense, Euned, San José, Costa Rica, 1993

NARASIMHAN, R., La cultura escrita: caracterización e implicaciones, en Cultura escrita y oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

OLSON, David R., Cultura escrita y objetividad: el surgimiento de la ciencia moderna, en Cultura escrita y oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

_____, La cultura escrita como actividad metalingüística, en Cultura escrita y oralidad, Gedisa, Barcelona, 1998.

PATTANAYAK, D. P., La cultura escrita: un instrumento de opresión, en *Cultura escrita y oralidad*, Gedisa, Barcelona, 1998.

PEREIRA ANABALÓN, Hugo, Oralidad e instancia única o doble en el proceso penal, en *Jornadas de Derecho Procesal: relatorias y ponencias sobre derecho procesal*, Santiago, Chile, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, Los derechos fundamentales, Madrid, 5ª ed., Editorial Tecnos S.A., 1993

PIZA R., Rodolfo Y TREJOS, Gerardo, Derecho internacional de los derechos humanos: La Convención Americana, Juricentro, San José, Costa Rica, 1989.

RIEGO, Cristián, Las reformas judiciales y la seguridad ciudadana, en *Compendio instrumentos para la implementación de un sistema acusatorio oral*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Chile, 2004.

RIEGO, Cristián y SANTELICES, Fernando, Módulo sobre análisis del proceso de reforma a la justicia criminal en América Latina, en *Compendio Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Chile, 2004.

SAENGER, Paul, La separación de las palabras y la fisiología de la lectura, en *Cultura escrita y oralidad*, Gedisa, Barcelona, 1998.

SANDERS, Barry, *Aparentar según se representa: Chaucer se convierte en autor, en Cultura escrita y oralidad*, Gedisa, Barcelona, 1998.

SCHOLLES, Robert J. Y WILLIS, Brenda J., *Los lingüistas, la cultura escrita y la intencionalidad del hombre occidental de Marshall McLuhan*, en *Cultura escrita y oralidad*, Gedisa, Barcelona, 1998.

TAYLOR, S.J. BOGDAN, R. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. México, Paidós, 1984.

VARGAS VIANCOS, Juan Enrique, *Organización y funcionamiento de los tribunales en el nuevo sistema procesal penal*, en *Nuevo proceso penal*, Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Santiago, 2000.

VARGAS VIANCOS, Juan Enrique, *Organización y funcionamiento de los tribunales en el nuevo sistema procesal penal*, en *Compendio Instrumentos para la implementación de un sistema acusatorio oral*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Chile, 2004.

VIRILIO, Paul, *El Ciber mundo, la política de lo peor*, Traducción de Mónica Poole, Editorial Cátedra, Colección Teorema, 2ª ed., Madrid, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El Proceso Penal: Sistema penal y derechos humanos: proceso penal y derechos humanos, códigos, principios y realidad*, ILANUD, Editorial Porrúa, Avenida República de Argentina 15, México, 2000.

Revistas

ARMENTA DEU, Teresa, El proceso penal: nuevas tendencias, nuevos problemas, en Revista de Ciencias Penales, año 9, número 13, agosto, San José, Costa Rica, 1997.

BINDER, Alberto, Reforma de la justicia penal y constitucional: del programa político al programa científico, en Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Año 11, número 16, San José, Costa Rica mayo, 1999.

CRUZ CASTRO, Fernando, Principios fundamentales para la reforma de un sistema procesal mixto, el caso de Costa Rica, en Revista de Ciencias Penales, año 5, número 8, marzo, San José, Costa Rica, 1994.

ESER, Albin, Una justicia penal a la medida del ser humano, en Revista de Ciencias Penales, Año 10, número 15, diciembre 1998, San José, Costa Rica.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel, La oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del proceso penal, en Revista de Ciencias Penales, Número 11, San José, Costa Rica.

MADRIGAL ZAMORA, Roberto, La oralidad durante la fase preparatoria del nuevo proceso penal, en Revista de Ciencias Penales, Año 10, número 15, diciembre 1998, San José, Costa Rica.

MATE REYES, Las escuelas de Frankfurt o un mensaje en una botella, en *La Filosofía Hoy*, Boletín informativo, Número 285, Diciembre 1998.

PEÑALVER GÓMEZ, Patricio, Movimientos de desconstrucción, pensamientos de la diferencia, en *La Filosofía*, noviembre, 1998.

QUIRÓS CAMACHO, Jenny, La ausencia de defensor en la recepción de testimonios por anticipo jurisdiccional, en *Revista Defensa Pública*, n.º. 3, octubre, año 2003, San José, Costa Rica.

RIEGO, Cristián, Informe comparativo: Proyecto seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina, en revista *Sistemas Judiciales* n.º. 3, Buenos Aires.

RIEGO, Cristián y Fernando Santelices, Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina: Segundo informe comparativo, en *Revista Sistemas Judiciales* n.º. 5, Buenos Aires, 2003.

RODRÍGUEZ ANCHÍA, Leovigildo, Algunas nociones en torno a la instrucción penal preparatoria, en *Revista de Ciencias Penales*, año 5, n.º. 7, julio, San José, Costa Rica, 1993.

TIEFER SOTOMAYOR, Carlos, La posición jurídica del ofendido en el proceso penal latinoamericano en *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, n.º. 1, diciembre, 1989, San José, Costa Rica.

VARGAS, Juan Enrique, Organización y funcionamiento de los tribunales en el nuevo sistema procesal penal. En Nuevo Proceso Penal. Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Santiago, 2000.

Tesis

QUIRÓS CAMACHO, Jenny, Pensamiento jurídico y oralidad en los procesos judiciales. Tesis doctoral para optar al título de Doctora en Pensamiento Latinoamericano. Universidad Nacional, Heredia, julio 2005.

QUIRÓS CAMACHO, Jenny, JOVEL SÁNCHEZ, Carlos, La etapa preparatoria del proceso penal en Costa Rica: aplicación de los principios de justicia, oralidad e informalidad. Tesis de maestría, Universidad de Costa Rica, San José, agosto, 2002.

Otras fuentes

Baytelman Andrés, Binder Alberto, Duce Mauricio, Mera Alejandra, Riego Cristian, Vargas Juan Enrique, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, curso inicial del Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2004, Temuco Chile, 2004.

Baytelman Andrés, Binder Alberto, Duce Mauricio, Mera Alejandra, Riego Cristian, Vargas Juan Enrique, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, curso intermedio del Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2004, e-learning 2004.

Baytelman Andrés, Binder Alberto, Duce Mauricio, Mera Alejandra, Riego Cristian, Vargas Juan Enrique, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, curso avanzado del Programa Interamericano de formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2004, Santiago, Chile, 2004.

Poder Judicial, Informe Estadístico del Poder judicial, 2001.

Poder Judicial, Informe Estadístico del Poder judicial, 2002.

Poder Judicial, Informe Estadístico del Poder judicial, 2003.

Poder Judicial, Informe Estadístico del Poder judicial, 2005.